



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO/A**

**TEMA:**

**REQUISITOS DE MATERIALIDAD DEL DELITO DE  
FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE  
ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA 2025**

**AUTORES:**

**VILLAO ASECIO CRISTINA YULIANA  
LINDAO ZAMBRANO LEONARDO EFRAIN**

**TUTOR:**

**WILFRIDO WASBRUM TINOCO  
LA LIBERTAD- ECUADOR**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA**  
**OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO/A**

**TEMA:**

REQUISITOS DE MATERIALIDAD DEL DELITO DE  
FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE  
ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA 2025

**AUTORES:**

VILLAO ASECNCIO CRISTINA YULIANA  
LINDAO ZAMBRANO LEONARDO EFRAIN

**TUTOR:**

WILFRIDO WASBRUM TINOCO

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2026**

### **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular cuyo título es **REQUISITOS DE MATERIALIDAD DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2025**, correspondiente a los estudiantes **VILLAO ASECIO CRISTINA YULIANA** y **LINDAO ZAMBRANO LEONARDO EFRAIN**, portadores de cédula de ciudadanía N° 0928272749 y N° 1729135481, como requisito previo a la obtención de título de ABOGADO de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que, luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus parte cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco

**TUTOR**

## **CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **REQUISITOS DE MATERIALIDAD DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL, 2025**, perteneciente a VILLO ASECIO CRISTINA YULIANA y LINDAO ZAMBRANO LEONARDO EFRAIN, estudiantes de la Carrera de Derecho. CERTIFICO: Que realicé la revisión de similitudes del referido documento mediante el uso de herramientas alternativas de detección de similitudes, como resultado de la revisión efectuada, el documento registra un índice de similitud de 2%.

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y criterio técnico.

Atentamente,



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco

**TUTOR**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **“REQUISITOS DE MATERIALIDAD DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL EN ECUADOR, MEXICO Y ESPAÑA 2025”**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **VILLAO ASECIO CRISTINA YULIANA** y **LINDAO ZAMBRANO LEONARDO EFRAIN**, previo a la obtención del título de abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios a hacer uso de este certificado como bien convenga.

**Atentamente,**



**Milton Israel  
Manosalvas Tola**



**Milton Israel Manosalvas Tola**

**CI 0902771351**

**Licenciado en Ciencias Políticas.**

**Registros del SENECYT**

**1021-03-419613**

**106-14-1261193**

**Escritor de Obras Literarias**

**Telf 0985204631**

La Libertad, julio de 2026

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **CRISTINA YULIANA VILLAO ASECIO Y LEONARDO EFRAÍN LINDAO ZAMBRANO**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente investigación, de título “**REQUISITOS DE MATERIALIDAD DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA 2025**”, desarrollado en todas sus partes por la suscritos estudiantes con apego a los requisitos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulen el proceso de la titulación de la UPSE.

Atentamente



---

Cristina Yuliana Villao Asencio

C.I. 0928272749



---

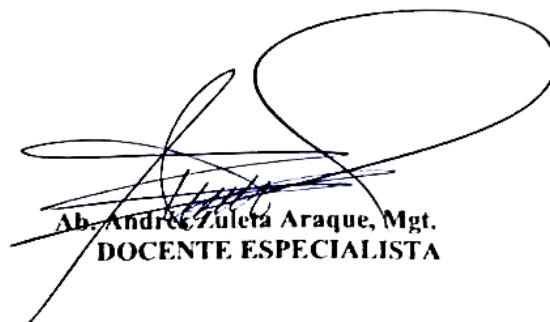
Leonardo Efraín Lindao Zambrano

C.I. 1724135481

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



**Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.  
DIRECTORA DE CARRERA  
DOCENTE GUÍA UIC**



**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.  
DOCENTE TUTOR**

## **DEDICATORIA**

De manera especial primero agradezco a Dios por haberme dado la sabiduría e inteligencia para lograr cada una de mis metas, así mismo agradezco a mi padre William y mi madre Isabel quienes con su amor, esfuerzo, sacrificio y apoyo incondicional me brindaron las herramientas necesarias para cumplir este sueño. Su confianza y constante motivación fueron fundamentales en cada etapa de este camino, mis hermanos Ariel, Saul, Jefferson y Michell por motivarme cada día a ser mejor y ser su ejemplo a seguir, así mismo mis abuelos paternos Elsa y Leónidas por siempre confiar en mí y de manera especial a Fausto mi enamorado por acompañarme en este recorrido con paciencia, comprensión y apoyo incondicional, su confianza, ánimo y presencia fueron esenciales para mantenerme firme en cada logro de este objetivo y finalmente, agradezco a mis amigos que la universidad me permitió conocer durante estos 4 años, compartir con ellos experiencias, aprendizajes y momentos inolvidables hizo de esta etapa una de las más significativas de mi vida, dejando amistades que llevaré siempre en mi corazón.

***Cristina Villao Asencio***

Agradezco a Dios por brindarme la fortaleza, la sabiduría y la oportunidad de alcanzar esta importante meta en mi vida.

A mis padres, por su amor incondicional, sus sacrificios, su apoyo constante y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia, eternamente agradecido por ende este logro también les pertenece.

A mi familia, a mis amigos los más cercanos que me acompañaron durante este hermoso camino, por sus palabras de aliento, su confianza y su comprensión en los momentos más desafiantes.

De igual modo quiero agradecer a Cristiano Ronaldo Dos Santos Aveiro por inspirarme y por el compromiso con la excelencia que ha sido una fuente de inspiración para mantenerme firme en la búsqueda de mis objetivos.

Finalmente me dedico este logro a mí mismo, por no rendirme ante todos los obstáculos y dificultades y por creer en mis capacidades y demostrar que con dedicación todo es posible para así poder convertir los sueños en realidad.

***Leonardo Lindao Zambrano***

## **AGRADECIMIENTO**

Expresamos nuestro más sinceros agradeciendo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por habernos brindado la oportunidad de formarnos profesionalmente en la Carrera de Derecho. A través de la excelencia de su formación académica adquirimos los conocimientos, principios, permitiéndonos desarrollar las competencias necesarias para ejercer la profesión con ética, responsabilidad y compromiso al servicio de la sociedad y de la administración de justicia.

De manera especial agradecemos a nuestro tutor Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco por su acompañamiento durante el desarrollo de esta investigación. Su experiencia y conocimientos fueron fundamentales para la planificación y ejecución de este trabajo contribuyendo significativamente al fortalecimiento de su calidad científica y académica.

Expresamos un especial reconocimiento a la Ab. Brenda Reyes Tomalá por su apoyo, orientación los cuales contribuyeron significativamente al fortalecimiento y desarrollo de la presente investigación.

Igualmente extendemos nuestro agradecimiento al Ab. Víctor Coronel Ortiz, actualmente Director de la Carrera de Derecho por su compromiso con la excelencia académica y su constante labor en la debida formación integral de los futuros profesionales del Derecho.

Finalmente, expresamos nuestra gratitud a todos los docentes de la Carrera de Derecho, quienes, con su dedicación, experiencia y vocación de enseñanza, contribuyeron a nuestra formación, brindándonos las herramientas necesarias para afrontar con responsabilidad el ejercicio de nuestra profesión.

**Cristina Villao Asencio y Leonardo Lindao Zambrano**

## ÍNDICE GENERAL

|                                                                                                                        |                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| PORTADA.....                                                                                                           | I                                    |
| CONTRAPORTADA .....                                                                                                    | II                                   |
| APROBACIÓN DEL TUTOR.....                                                                                              | III                                  |
| CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO .....                                                                                         | IV                                   |
| VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....                                                                                | V                                    |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....                                                                                           | VI                                   |
| TRIBUNAL DE GRADO .....                                                                                                | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| DEDICATORIA .....                                                                                                      | VIII                                 |
| AGRADECIMIENTO.....                                                                                                    | IX                                   |
| ÍNDICE GENERAL.....                                                                                                    | X                                    |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                                                                                 | XII                                  |
| RESUMEN.....                                                                                                           | XIII                                 |
| ABSTRAC .....                                                                                                          | XIV                                  |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                                     | 1                                    |
| CAPÍTULO 1 - PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....                                                                            | 3                                    |
| 1.1 Planteamiento del problema .....                                                                                   | 3                                    |
| 1.2 Formulación del problema .....                                                                                     | 5                                    |
| 1.3 Objetivos de la investigación .....                                                                                | 5                                    |
| 1.4 Justificación de la Investigación .....                                                                            | 6                                    |
| 1.5 Identificación de Variable .....                                                                                   | 7                                    |
| 1.6 Idea a Defender .....                                                                                              | 7                                    |
| CAPÍTULO 2 MARCO REFERENCIAL .....                                                                                     | 8                                    |
| 2.1 Marco Teórico.....                                                                                                 | 8                                    |
| 2.1.1 Evolución histórica de la falsificación documental y de la protección de la fe pública .....                     | 8                                    |
| 2.1.2 El documento como objeto de la protección penal y su función dentro del ordenamiento jurídico .....              | 10                                   |
| 2.1.3 Clasificación del documento .....                                                                                | 13                                   |
| 2.1.4 Bien jurídico protegido en los delitos de falsificación documental .....                                         | 16                                   |
| 2.1.5 Determinación del tipo penal .....                                                                               | 19                                   |
| 2.1.6 Falsificación material y falsificación ideológica .....                                                          | 25                                   |
| 2.1.7 Los requisitos de materialidad: naturaleza jurídica, fundamento teórico y alcance dogmático .....                | 28                                   |
| 2.1.8 La relevancia de los requisitos de materialidad en la configuración del delito de falsificación documental ..... | 30                                   |
| 2.1.9 El valor probatorio del documento y su incidencia en la determinación de la falsedad documental .....            | 32                                   |

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1.10 Consecuencias jurídicas de la insuficiente acreditación de la materialidad documental                       | 34 |
| 2.1.11 Tendencias doctrinales y jurisprudenciales sobre los requisitos de materialidad en Ecuador, México y España | 35 |
| 2.2 Marco legal                                                                                                    | 39 |
| 2.2.1 Bloque de Normativa Ecuatoriana                                                                              | 39 |
| Constitución de la República del Ecuador                                                                           | 39 |
| Código Orgánico Integral Penal                                                                                     | 41 |
| Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos                                                            | 42 |
| 2.2.2 Bloque Normativo de México                                                                                   | 43 |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917                                                      | 43 |
| Código Penal Federal                                                                                               | 45 |
| Ley General de Archivos                                                                                            | 47 |
| 2.2.3 Bloque Normativo de España                                                                                   | 48 |
| Constitución Española de 1978                                                                                      | 48 |
| Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal                                                         | 49 |
| Ley de Enjuiciamiento Criminal                                                                                     | 50 |
| 2.2.4 Convenios Internacionales                                                                                    | 51 |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción                                                             | 51 |
| Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional                                                         | 52 |
| 2.3 Marco Conceptual                                                                                               | 54 |
| CAPÍTULO 3 - MARCO METODOLÓGICO                                                                                    | 56 |
| 3.1. Diseño y Tipo de investigación                                                                                | 56 |
| 3.1.1 Diseño de la investigación                                                                                   | 56 |
| 3.1.2. Tipo de investigación                                                                                       | 56 |
| 3.2. Recolección de información                                                                                    | 57 |
| 3.3. Tratamiento de la información                                                                                 | 62 |
| 3.4 Operacionalización de variables                                                                                | 63 |
| CAPÍTULO 4 - RESULTADOS Y DISCUSIÓN                                                                                | 65 |
| 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados                                                             | 65 |
| 4.2 Verificación de idea defender                                                                                  | 76 |
| CONCLUSIONES                                                                                                       | 77 |
| RECOMENDACIONES                                                                                                    | 78 |
| BIBLIOGRAFÍA                                                                                                       | 79 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 Población.....                                                                           | 58 |
| Tabla 2 Cuadro de operatividad .....                                                             | 63 |
| Tabla 3 Cuadro de operatividad .....                                                             | 64 |
| Tabla 4 - Comparación de la definición legal del delito de falsificación documental .....        | 66 |
| Tabla 5 - Definición legal expresa del delito .....                                              | 67 |
| Tabla 6 - Conductas típicas del delito de falsificación documental .....                         | 69 |
| Tabla 7 - Tipo legal del delito de falsificación documental .....                                | 70 |
| Tabla 8 - Declaratoria de tipo penal .....                                                       | 71 |
| Tabla 9 - Elemento subjetivo del delito de falsificación documental .....                        | 72 |
| Tabla 10 - Participación activa y afectación pasiva del delito de falsificación documental ..... | 73 |
| Tabla 11 - Régimen de sanciones del delito de falsificación documental.....                      | 74 |

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**REQUISITOS DE MATERIALIDAD DEL DELITO  
DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL EN  
ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2025**

**Autores: Cristina Villao**

**Leonardo Lindao**

**Tutor: Ab. Wilfrido Wasbrum**

**RESUMEN**

La presente investigación analiza los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental en las legislaciones de Ecuador, México y España, debido a que las diferencias existentes entre estos ordenamientos jurídicos generan dificultades para determinar los elementos materiales necesarios en la configuración del tipo penal, afectando la protección de la fe pública, el objetivo general de este estudio se centró en comparar los requisitos de materialidad del tipo penal de falsificación documental en los sistemas normativos de Ecuador, México y España identificando sus similitudes y diferencias de tal manera que se pueda evaluar las tendencias normativas orientadas a la protección de la seguridad jurídica, la justificación del trabajo se basó en un análisis comparado de la regulación jurídica de este tipo penal permitiendo identificar fortalezas, vacíos normativos y criterios interpretativos que puedan contribuir al fortalecimiento de la legislación ecuatoriana. Los principales fundamentos teóricos comprenden la evolución histórica de la falsificación documental, el documento como objeto de protección penal, el bien jurídico protegido, la fe pública, la seguridad del tráfico jurídico documental, la falsedad material e ideológica, los requisitos de materialidad y el valor probatorio del documento. Metodológicamente, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante una investigación documental, bibliográfica y de derecho comparado, el estudio de la falsificación documental se desarrolla mediante el uso combinado de distintos métodos como lo es el análisis, analítico, exegético y la comparación jurídica de las normas se determinó que, aunque las tres legislaciones buscan proteger la autenticidad documental, presentan diferencias en la regulación de los requisitos de materialidad; mientras México y España establecen criterios más específicos para su configuración, la legislación ecuatoriana mantiene una regulación general, evidenciando la necesidad de fortalecer los criterios interpretativos para garantizar una aplicación uniforme del tipo penal, mayor seguridad jurídica y una protección efectiva de la fe pública.

**Palabras clave:** Requisitos, Materiales, Delito, Falsificación, Documental.

## **ABSTRAC**

This research analyzes the material elements of the crime of document forgery in the legislation of Ecuador, Mexico, and Spain. The differences between these legal systems create difficulties in determining the necessary material elements for establishing this criminal offense, thus affecting the protection of public trust. The general objective of this study was to compare the material elements of the crime of document forgery in the legal systems of Ecuador, Mexico, and Spain, identifying their similarities and differences in order to evaluate the normative trends aimed at protecting legal certainty. The justification for this work was based on a comparative analysis of the legal regulation of this type of crime, allowing the identification of strengths, regulatory gaps, and interpretive criteria that could contribute to strengthening Ecuadorian legislation. The main theoretical foundations include the historical evolution of document forgery, the document as an object of criminal protection, the protected legal interest, public trust, the security of legal transactions involving documents, material and ideological falsification, the material elements, and the evidentiary value of the document. Methodologically, the study of document forgery was developed under a qualitative approach, through documentary, bibliographic, and comparative law research. The study was conducted using a combination of different methods, such as analytical, exegetical, and legal comparison of the norms. It was determined that, although the three legislations seek to protect documentary authenticity, they present differences in the regulation of materiality requirements; while Mexico and Spain establish more specific criteria for their configuration, Ecuadorian legislation maintains a general regulation, highlighting the need to strengthen the interpretative criteria to guarantee a uniform application of the criminal type, greater legal certainty, and effective protection of public trust.

**Keywords:** Requirements, Materials, Crime, Forgery, Documentary.

## INTRODUCCIÓN

La falsificación documental se configura como un delito que vulnera la fe pública y compromete la seguridad jurídica al comprometer la autenticidad, veracidad y eficacia probatoria de los documentos que respaldan las relaciones jurídicas, puesto que la existencia de diferencias en la regulación de los requisitos de materialidad entre las legislaciones de Ecuador, México y España genera la necesidad de realizar un estudio comparado que permita identificar los criterios empleados por cada ordenamiento jurídico para determinar la configuración del delito, en este contexto la presente investigación tiene como finalidad analizar dichas regulaciones, identificar sus semejanzas y diferencias y aportar criterios jurídicos que contribuyan al fortalecimiento de la interpretación y aplicación de la normativa penal ecuatoriana en materia de falsificación documental.

El primer capítulo desarrolla el problema que dio origen a la presente investigación, en este apartado se describe la problemática relacionada con la regulación de los requisitos de materialidad en el ordenamiento jurídico evidenciando las dificultades que pueden presentarse en su interpretación y aplicación práctica, de tal manera que se formula el problema científico y las preguntas de investigación, estableciendo objetivos tanto generales como específicos, además se justifica la importancia jurídica, académica y social del estudio, donde se identifican las variables de investigación y se planteó la idea a defender, delimitando el alcance y la orientación que guía el desarrollo del trabajo investigativo.

Posteriormente, el segundo capítulo abarca lo que es el marco referencial de la investigación, en el cual se desarrollan los fundamentos históricos, doctrinarios, legales y conceptuales que sustentan el estudio, la presente investigación inicia con un recorrido histórico que habla sobre la falsificación documental, empezando desde las instituciones del Derecho Romano donde abarca la Lex Cornelia de falsis, y la protección de la fides pública hasta la actual presencia en los sistemas penales de hoy en día, posteriormente se examinó el documento como objeto de la tutela penal donde se consideraron definiciones, funciones y las distinciones de documentos públicos y privados, así como el bien jurídico que se resguarda frente a la falsificación, de tal manera que se analizaron las diferencias entre la falsedad material e ideológica a su vez la naturaleza jurídica y el fundamento doctrinal de los requisitos de materialidad orientados con los procesos que fueron utilizados como objeto de análisis. Finalmente, se desarrolla el marco legal mediante el análisis de la normativa aplicable en Ecuador, México y España, incluyendo las disposiciones constitucionales, penales y leyes especiales vinculadas con la falsificación documental, así como los

instrumentos internacionales y el marco conceptual que sirve de base para el estudio comparado.

En continuidad con el desarrollo de la investigación, el tercer capítulo desarrolla el diseño metodológico empleado para alcanzar los objetivos de la investigación, en este apartado se justifica la utilización del enfoque cualitativo y de la investigación documental, bibliográfica y de derecho comparado, explicando la aplicación de los métodos analítico, exegético y comparativo para el estudio de la doctrina y la legislación, asimismo se describen las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación y análisis de la información, se determina la población integrada referentes al delito de falsificación documental, por lo tanto, mediante organización y análisis de la información, así como la operacionalización de las variables que permitieron dar cumplimiento a los objetivos de la investigación.

El capítulo cuarto presenta los resultados obtenidos a partir del desarrollo de la investigación y su respectiva discusión, en una primera parte se expone el análisis comparativo de la regulación de los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental en las legislaciones de Ecuador, México y España, identificando las semejanzas, diferencias y criterios jurídicos adoptados por cada ordenamiento.

Finalmente, los resultados son contrastados con la doctrina, la legislación comparada y la idea a defender, permitiendo establecer los principales aportes de la investigación respecto de la interpretación de los requisitos de materialidad y su incidencia en la protección de la fe pública y la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **CAPÍTULO 1 - PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Planteamiento del problema**

La falsificación documental constituye una de las conductas delictivas que mayor afectación produce a la fe pública y a la seguridad jurídica, debido a que compromete la autenticidad, integridad y credibilidad de los documentos utilizados como medios para acreditar derechos, obligaciones, identidades y actos con efectos jurídicos, por lo que estos documentos representan uno de los principales instrumentos sobre los cuales se desarrolla la actividad jurídica, administrativa, comercial y judicial de un Estado, razón por la cual la sociedad deposita en ellos una legítima confianza respecto de su veracidad y autenticidad, cuando dicha confianza es vulnerable mediante la alteración, creación o utilización fraudulenta de un documento, no solo se perjudican intereses particulares, sino que también se afecta el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y la estabilidad de las relaciones jurídicas.

Hoy en día la falsificación documental ha crecido de manera notable, esto se debe a la expansión de las actividades económicas, el aumento del comercio y las nuevas formas de contratación como lo son los usos constantes de documentos en actos jurídicos, la circulación de documentos públicos y privados en la administración, el sistema judicial, las entidades financieras, registros, notarías e instituciones educativas los cuales han generado riesgos en alteraciones fraudulentas que buscan beneficios indebidos causar perjuicios.

En Ecuador este problema aparece en distintos ámbitos de la vida social, como en documentos de identidad, escrituras públicas, certificados académicos, documentos notariales, contratos civiles y mercantiles, títulos de propiedad, certificados médicos y documentos migratorios, por lo que estas prácticas permiten apropiarse de bienes, acceder a derechos de forma regular, evadir responsabilidades legales y cometer otros delitos, por lo que todo esto ocasiona daños económicos y sociales tanto a las personas como al Estado, debido a ello la falsificación documental no es solo un asunto individual, sino un problema que afecta la confianza pública y el funcionamiento del sistema jurídico.

La situación se agrava con el desarrollo de las tecnologías de la información y la digitalización de los trámites, por lo que el uso de documentos electrónicos, certificados

digitales, firmas electrónicas y plataformas tecnológicas ha dado lugar a nuevas formas de falsificación más complejas, aunque ha mejorado la gestión documental y agilizando procesos, también ha abierto espacios para la alteración fraudulenta de documentos, esto dificulta su detección y plantea retos importantes para las instituciones encargadas de investigar y administrar justicia.

El desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la digitalización de los trámites ha ampliado el problema de la falsificación documental, el uso de documentos electrónicos, certificados digitales, firmas electrónicas y plataformas tecnológicas ha creado nuevas formas de falsificación más complejas, aunque la tecnología ha mejorado la gestión documental y agilizado procesos, también ha abierto espacios para alteraciones fraudulentas que muchas veces resultan difíciles de detectar, por lo que esto plantea retos importantes para las instituciones encargadas de investigar y administrar justicia.

La protección de la autenticidad documental no es un tema nuevo en el ámbito jurídico; desde el Derecho romano se establecieron normas orientadas a salvaguardar la fe pública frente a las falsedades, sancionando aquellas conductas que atentaban contra la confianza pública depositada en ellos, Carlos Creus (2007) señala que la falsedad documental implica alterar la verdad en un documento con capacidad de producir efectos jurídicos, lo que lesiona la fe pública como bien jurídico protegido puesto que esta idea ha sido la base de la evolución de la figura penal y sigue siendo relevante en los sistemas jurídicos actuales.

El planteamiento de Creus ayuda a entender que la falsificación no se limita a una modificación material, por lo que requiere que la alteración recaiga sobre un documento capaz de generar consecuencias jurídicas, por lo que el legislador penal no sanciona cualquier cambio, sino aquellos que afectan la autenticidad y la confianza social en el documento como medio de prueba y acreditación de derechos u obligaciones, la protección de la fe pública se convierte así en el fundamento principal de la intervención penal, pues garantiza la seguridad y certeza de las relaciones jurídicas.

En Ecuador el delito de falsificación documental está tipificado en el Código Orgánico Integral Pena, por lo que la norma sanciona la falsificación, alteración, destrucción y uso de documentos públicos y privados, sin embargo no desarrolla de manera clara los requisitos de materialidad que permiten determinar cuándo una alteración tiene suficiente entidad para configurar el delito, debido a ello se genera un problema práctico, ya que no toda modificación documental implica una conducta penalmente relevante, por lo que es necesario valorar la naturaleza del documento, su capacidad para producir efectos jurídicos

y la trascendencia de la alteración realizada.

La ausencia de criterios normativos suficientemente definidos sobre los requisitos de materialidad puede generar diversas dificultades en la aplicación de la ley penal, en primer lugar, esta situación amplía los márgenes de interpretación de jueces, fiscales y demás operadores de justicia, por lo que ellos deben decidir en cada caso si la alteración documental reúne los elementos necesarios para configurar el delito, en segundo lugar se puede generar respuestas judiciales distintas frente a hechos similares, lo que afecta los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica y finalmente, la falta de criterios definidos dificulta distinguir entre una irregularidad documental y una conducta que realmente lesiona la fe pública, esto produce incertidumbre tanto en quienes administran justicia como en los ciudadanos, por lo que estas diferencias legislativas evidencian que existen alternativas jurídicas que pueden contribuir a enriquecer al análisis del ordenamiento ecuatoriano.

En este contexto, resulta necesario realizar un estudio comparado de los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental en las legislaciones de Ecuador, México y España, con el propósito de identificar semejanzas, diferencias y criterios jurídicos que permitan comprender de manera más precisa los elementos necesarios para la configuración del tipo penal, de tal motivo que el desarrollo de esta investigación permitirá aportar fundamentos doctrinarios y comparativos que contribuyan a fortalecer la interpretación de la normativa ecuatoriana, promover una aplicación más uniforme del derecho penal y reforzar la protección de la fe pública y la seguridad jurídica frente a las diversas modalidades de falsificación documental que se presentan en la actualidad.

## **1.2 Formulación del problema**

Todas estas cuestiones planteadas conducen a una pregunta central que será objeto de investigación.

¿De qué manera las normativas de Ecuador, México y España regulan los criterios de materialidad aplicables al delito de falsificación documental?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Comparar los requisitos de materialidad del tipo penal de falsificación documental en los sistemas normativos del Ecuador, México y España, mediante la identificación de sus similitudes y diferencias, para la evaluación de las tendencias normativas y su debida

tipificación para la protección de la fe pública y la seguridad jurídica.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar cómo se sanciona el delito de falsificación documental en Ecuador, México y España, tomando en cuenta los requisitos materiales que exige cada ordenamiento y la forma en que está estructurado jurídicamente, a través de un enfoque de comparación entre sus legislaciones.
- Evaluar la doctrina de cada país considerando las diferencias normativas que inciden en la tipificación y sanción del delito de falsificación documental a través de un análisis crítico.
- Analizar las sanciones privativas de libertad, multas y otras medidas en Ecuador, México y España, evaluando sus elementos objetivos como la alteración o creación de un documento, la falsedad material e ideológica del tipo penal falsificación documental según la ley penal.

### **1.4 Justificación de la Investigación**

El análisis comparado entre Ecuador, México y España ofrece una oportunidad pedagógica para evaluar no solo la adecuación formal de las normas, sino también su operatividad práctica: que roles juegan las presunciones, y en qué medida el Código Penal y las leyes especiales alinean o distinguen la materia, puesto que este estudio tiene beneficios sociales y procesales al facilitar que estudiantes y profesionales indiquen buenas prácticas, posibles reformas y estrategias de litigio que reduzcan impunidad y mejoren la protección de derechos fundamentales frente a fraudes documentales.

Así mismo, esta investigación ofrece herramientas prácticas para profesionales del derecho entre ellos abogados, fiscales y jueces al brindar orientaciones más claras sobre qué debe entenderse por materialidad en la falsificación documental, qué elementos pueden considerarse válidos y cómo valorar la importancia de cada conducta imputada, por lo que se tiende una mayor claridad en estos aspectos favorece la aplicación coherente de la ley y disminuye el margen de interpretaciones arbitrarias en los procesos judiciales.

En el plano académico y práctico, el estudio impulsa el desarrollo de capacidades de análisis crítico, comparación normativa y argumentación jurídica, al examinar la materialidad implica revisar nociones esenciales como la falsedad, la alteración, la fabricación de

documentos y la complejidad de los delitos relacionados, además de comprender su impacto en la confianza pública y en la seguridad de las transacciones.

De este modo, la investigación también adquiere una dimensión social, pues contribuye a reforzar la credibilidad en los sistemas documentales, debido a que la presente investigación permite construir una visión más completa sobre cómo el derecho penal resguarda la integridad de los documentos y, con ello, promueve el bienestar colectivo.

### **1.5 Identificación de Variable**

Variable independiente: Requisitos de materialidad

Variable dependiente: Determinación del delito de falsificación documental.

### **1.6 Idea a Defender**

Los criterios de materialidad determinan cuándo una conducta se configura como falsificación documental.

## **CAPÍTULO 2 - MARCO REFERENCIAL**

### **2.1 Marco Teórico**

#### **2.1.1 Evolución histórica de la falsificación documental y de la protección de la fe pública**

Dentro de la historia de la falsificación documental se destaca que sus primeros orígenes se remontan a la República Romana tardía. La Lex Cornelia Testamentaria Nummaria sancionaba la falsedad en dos aspectos principales como la falsificación de documentos y de monedas, ambos constituían pilares esenciales para garantizar la confianza colectiva, pues la moneda simbolizaba la estabilidad económica del Estado, mientras los documentos tenían que asegurar la validez de las relaciones jurídicas y sociales especialmente en testamentos, contratos y disposiciones legales.

En cuanto a las prácticas sucesorias anteriores, la forma predominante de transmisión hereditaria era el abintestato, o en su caso, la utilización del mancipatio, acto formal y solemne del derecho romano que simulaba una venta ficticia del patrimonio del testador, por lo que realizaba ante cinco testigos y un pesador, mediante el cual el testador confiaba sus bienes a una persona de confianza; tras su muerte, esta persona tomaba posesión y los disponía según su voluntad (Perelló, 2011, págs. 37-63).

La alteración o falsificación de estos documentos se considera una falta grave contra la confianza pública, no solo afectaba directamente a quien era la víctima del engaño, sino que además ponía en riesgo el orden social al comprometer los elementos que garantizan la validez y legitimidad de lo escrito, por esa razón los testamentos terminaron siendo uno de los objetivos más frecuentes de estas prácticas, empleándose recursos como la imitación fraudulenta de la escritura, la utilización de sellos falsificados o la manipulación del texto original mediante cambios, sustituciones e incluso su destrucción.

Desde entonces, se evidencia que las primeras falsificaciones surgieron precisamente en el ámbito testamentario, la importancia social y jurídica de este documento, por lo que el magistrado tenía la facultad de administrar justicia al asignar los bienes del difunto conforme a las tablas testamentarias, lo que reforzaba la necesidad de proteger su autenticidad.

Entre ellas destaca el Edicto de Marius Gratidianus, magistrado romano del siglo I a.C., que estableció medidas concretas frente a las falsificaciones, y reconoció a la falsedad como delito autónomo.

El edicto incorporo además la acción penal ciudadana, permitiendo que cualquier ciudadano iniciara procesos judiciales contra los falsificadores, especialmente en la protección del sello estatal, aunque orientado principalmente a la moneda si bien es cierto, el Edicto se centraba en la falsificación de la moneda, su lógica se vincula con la falsificación documental relacionaba con la falsificación documental, de este modo el derecho romano fue ampliando progresivamente su marco sancionador, primero mediante normas especiales como lo es el Edicto de Gratidianus y luego mediante normas generales como la *lex Cornelia de falsis* (Gallardo, 2024).

Con la evolución de las prácticas sucesorias aparecieron nuevas formas de testamento, como el *testamentum per scripturam*, un documento escrito, privado y secreto, este tipo de estamento aumentó los riesgos de falsificación y reflejó la decadencia de las normas aristocráticas romanas, ante esta situación Lucio Cornelio Sila fortaleció el sistema penal con la creación de las *quaestiones perpetuae*, tribunales con competencia exclusiva para juzgar delitos mediante un sistema de persecución pública, de tal manera que tiempo después, se creó la *quaestio de falsis* mediante la *lex Cornelia de falsis* del año 81 a.C, el cual operaba bajo un mecanismo de democracia directa mediante el cual el pueblo expresaba la voluntad por voto.

En el año 16 d.C., el Senado romano decidió ampliar el alcance de la *quaestio de falsis*, que hasta entonces se aplicaba únicamente a los testamentos, para incluir también otros documentos cerrados y sellados, por lo que establecieron tres prácticas como el núcleo de las sanciones: la elaboración fraudulenta de escritos, el uso de sellos falsificados y la presentación en juicio de documentos alterados, por lo que dentro de esta normativa quedaron comprendidos los testimonios escritos, lo que permitió castigar a quienes los fabricaban o los utilizaban de manera engañosa en los procesos judiciales, sin embargo esta disposición no se extendía al testimonio oral, que quedaba fuera de la regulación.

La ampliación de la *lex Cornelia de falsis* hacia documentos no sellados, escritos privados, y registros administrativos se consolidó a mediados del siglo III gracias a las interpretaciones de los juristas, este caso se vio favorecido por dos factores principales, el primero fue la sustitución de las antiguas tablas por materiales como pergamino y cuero, el segundo se centró

en la difusión del quirógrafo, considerado una forma de escritura sin sellos que también necesitaba protección jurídica de estas normas por lo que se produjo un cambio importante en el sistema penal romano, creando un régimen especial para proteger la autenticidad de los documentos, ya que la sanción ya no se limitaba a los testamentos falsos, sino que abarcaba todo tipo de escritos, lo que consolidó la seguridad jurídica de los documentos en general.

### **2.1.2 El documento como objeto de la protección penal y su función dentro del ordenamiento jurídico**

Dentro del Derecho Penal, el documento ocupa una posición de especial relevancia debido a que constituye uno de los principales instrumentos a través de los cuales se materializan, acreditan y garantizan las relaciones jurídicas, de tal manera que la importancia del documento no está solo en el soporte físico o electrónico que contiene la información, sino en la confianza que el derecho deposita en su contenido y en la capacidad que tiene para producir efectos jurídicos, por eso la protección penal del documento se fundamenta en la necesidad de preservar la seguridad jurídica y garantizar el orden de las relaciones sociales, económicas, administrativas y judiciales.

El documento puede definirse como toda representación material o electrónica de una voluntad, hecho o circunstancia jurídicamente relevante, susceptible de servir como prueba, aunque tradicionalmente se vinculaba al papel escrito, el desarrollo tecnológico y la digitalización han ampliado su alcance, en este sentido, Paz afirma que el concepto abarca no solo a escritos impresos, sino también cualquier soporte que contenga información con efectos jurídicos, como documentos electrónicos, mensajes de datos y firmas digitales.

La evolución del concepto responde a las exigencias del tráfico jurídico actual, por lo que hoy muchos actos se realizan mediante plataformas digitales, contratos electrónicos, certificados informáticos y firmas electrónicas, esto ha obligado a los Estados a extender la protección jurídica hacia estos nuevos mecanismos, lo que ha obligado a los Estados a extender la protección jurídica hacia nuevos mecanismos, por ende la consecuencia, la protección penal del documento ya no se limita a los soportes físicos tradicionales, sino que también alcanza a los instrumentos electrónicos que cumplen funciones de prueba y acreditación.

La doctrina penal moderna señala que el documento cumple una función esencial de prueba, a través de él se demuestra la existencia de derechos, obligaciones, contratos, acuerdos,

certificaciones o cualquier hecho con relevancia jurídica, debido a que esta función resulta fundamental para el sistema de administración de justicia, puesto que permite reconstruir acontecimientos pasados y determinar la existencia de situaciones jurídicas determinadas. Según Araujo (2023), la prueba documental constituye uno de los medios probatorios de mayor eficacia debido a que ofrece un valor autónomo e independiente respecto del testimonio de las personas, permitiendo verificar hechos de manera objetiva, sin embargo al reducir la importancia del documento exclusivamente a su función probatoria sería insuficiente, por lo que el documento también cumple la función de conservar la voluntad jurídica, gracias a él, las declaraciones pueden mantenerse en el tiempo y seguir teniendo efectos incluso después de la muerte de quienes las emitieron, debido a esta razón los documentos aseguran la estabilidad de las relaciones jurídicas y permiten la continuidad de los actos legales algunos ejemplos claros son los contratos, las escrituras públicas, los testamentos o los títulos de propiedad, que producen consecuencias legales mucho tiempo después de haber sido elaborados.

Desde esta perspectiva, la doctrina señala que el documento es un instrumento de seguridad jurídica, esta inseguridad implica que los ciudadanos puedan conocer con certeza las consecuencias legales de sus actos y confiar en la estabilidad de las relaciones jurídicas, en este contexto, los documentos funcionan como mecanismos que dan certeza sobre los derechos y obligaciones de las personas, por ende cuando una persona suscribe un contrato, adquiere una propiedad o celebra cualquier negocio jurídico, deposita su confianza en la autenticidad y veracidad de los documentos que respaldan dichos actos.

Precisamente por esta razón, el ordenamiento jurídico considera que los ataques contra la autenticidad documental representan una amenaza no solamente para los intereses particulares de una persona determinada, sino también para la confianza generalizada que la sociedad deposita en los documentos como instrumentos jurídicos válidos, por esta razón la falsificación documental se considera una conducta de gran gravedad en los sistemas paneles actuales, la importancia jurídica del documento ha llevado a distintos autores de debatir cuál es el verdadero bien protegido en los delitos de falsedad documental, una de las posturas más influyentes es la teoría de la fe pública, esta corriente sostiene que la protección penal busca resguardar la confianza colectiva que se sustenta en la autenticidad y veracidad de los documentos.

Para Carrara (La falsificación, 2015), la fe pública constituye un interés social indispensable para la convivencia jurídica, puesto que sin ella resultaría imposible garantizar la eficacia de

los actos jurídicos y la seguridad de las relaciones sociales, bajo esta concepción el documento adquiere valor jurídico porque genera confianza en terceros.

Cuando una persona presenta una escritura pública, una certificación administrativa o un documento privado reconoce legalmente, los demás sujetos presumen que dicho instrumento es auténtico y refleja una realidad determinada, la falsificación destruye esa confianza y genera incertidumbre respecto de la credibilidad de los documentos en general, de tal manera que la protección penal se orienta a preservar la fe pública como condición indispensable para el funcionamiento del ordenamiento jurídico.

No obstante, otra corriente doctrinal cuestiona que la fe pública sea el único bien jurídico protegido, autores como Bacigalupo sostienen que la verdadera finalidad de los delitos documentales consiste en garantizar la seguridad del tráfico jurídico documental, según esta postura lo que se protege no es una abstracta confianza colectiva, sino la funcionalidad de los documentos dentro de las relaciones jurídicas; la alteración o falsificación de un documento afecta directamente la circulación segura de información jurídica y compromete la eficacia de los mecanismos probatorios utilizados en la sociedad (Bacigalupo, 2007).

Esta teoría funcionalista encuentra respaldo en los planteamientos desarrollados por Rojas quien sostiene que el documento debe analizarse a partir de la función que cumple dentro del tráfico jurídico, para este autor el documento no se protege por su soporte material, sino porque genera confianza y certeza en las relaciones jurídicas, cualquier conducta que altere esa función amenaza la normalidad del tráfico jurídico y justifica la intervención del Derecho Penal.

Desde esta visión, el documento es un elemento esencial para la organización social, la actividad económica, las relaciones comerciales, los trámites administrativos y los procesos judiciales dependen de documentos auténticos, por lo que la circulación de cheques, certificados, como constancias oficiales y acreditaciones en registros públicos y documentos electrónicos requiere confianza en su autenticidad, si esa confianza se pierde afecta la seguridad jurídica y el funcionamiento de las instituciones.

La doctrina contemporánea también resalta la función de garantía del documento frente al poder estatal, los documentos permiten controlar la legalidad de las actuaciones administrativas y judiciales, y son mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, en un Estado de Derecho gran parte de la actividad pública se documenta para asegurar verificación y control, la alteración fraudulenta de estos documentos no solo perjudica individuos, sino que compromete legitimidad de las instituciones.

Además, el documento tiene una dimensión constitucional como los derechos de la propiedad, el debido proceso, la identidad, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva dependen de documentos auténticos y confiables, por lo que la protección penal de los documentos también garantiza de forma indirecta el ejercicio de estos derechos fundamentales. En Ecuador esta protección es especialmente relevante por el reconocimiento legal de los documentos electrónicos y las firmas digitales, por lo que la normativa ecuatoriana hace mención sobre el comercio electrónico, firmas digitales y mensajes de datos, otorgándole así la misma validez jurídica a los documentos digitales que a los físicos, de tal manera que esto implica que la protección penal debe extenderse a los documentos electrónicos, ya que cumplen las mismas funciones de prueba y garantía en el tráfico jurídico. La incorporación de documentos electrónicos al ámbito penal responde también a compromisos internacionales, por ende, la Convención de Budapest sobre Ciberdelincuencia destacó la necesidad de sancionar conductas que afecten la autenticidad, integridad y confiabilidad de la información digital, debido al aumento de delitos informáticos relacionados con falsificación documental y manipulación de firmas electrónicas.

Por consiguiente, puede afirmarse que el documento constituye uno de los objetos materiales de mayor relevancia dentro de la protección penal contemporánea, su tutela no responde únicamente a la necesidad de proteger un soporte material o electrónico, sino a la preservación de valores fundamentales para la convivencia jurídica, tales como la seguridad jurídica, la confianza pública, a la autenticidad documental y la estabilidad del tráfico jurídico, el Derecho Penal interviene para asegurar que los documentos sigan cumpliendo sus funciones de prueba, garantía, conservación de la voluntad jurídica y generación de confianza en las relaciones sociales, de tal manera que la protección penal del documento no solo resguarda intereses individuales, sino que también preservar el orden jurídico en su conjunto, de esta manera se convierte en un mecanismo esencial para mantener la seguridad y la certeza dentro del Estado de Derecho.

### **2.1.3 Clasificación del documento**

Una vez comprendido el concepto de documento, resulta pertinente identificar las distintas clases de instrumentos mencionados por la ley penal ecuatoriana, esta normativa establece las categorías sobre las cuales se configuran las conductas falsarias, asignando diferentes sanciones según el tipo de documento y la clase de instrumento afectado, dada la relevancia que los documentos poseen dentro de las diversas ramas del ordenamiento jurídico nacional,

se distinguen dos grandes grupos como lo son los instrumentos públicos y los instrumentos privados, diferenciados principalmente por la naturaleza de la autoridad o persona que los emite.

El Código Orgánico General de Procesos de nuestro país en el artículo 208 define al instrumento público auténtico como:

Art.208.-El instrumento público hace fe, aun contra terceros, de su otorgamiento, fecha y declaraciones que en ellos haga la o el servidor público que los autoriza, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hechos las o los interesados. En esta parte no hace fe sino contra las o los declarantes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

La ley es la única que regula la intervención y el desempeño de los funcionarios públicos, conforme a lo que ella dispone, por lo que es importante considerar también las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de las normas por parte de los empleados estatales; en primer lugar se encuentra la responsabilidad administrativa que genera una sanción para el infractor y en segundo término, la responsabilidad civil, que surge cuando, en el ejercicio de sus funciones, el servidor ocasiona un daño o perjuicio a un tercero. Finalmente, la responsabilidad penal con el objeto central de la investigación aparece cuando el funcionario, en el marco de su cargo, comete una conducta antijurídica prevista en la ley penal.

La Corte Constitucional Colombiana también explica este tema, señalando lo siguiente:

El documento público se encuentra jurídicamente destinado a reflejar la verdad , lo que hace incuestionable la exigencia de la veracidad en su contenido, por esta razón, el ordenamiento distingue entre falsedad e ideológica, siendo esta última considerada un deliro especial reservando a los funcionarios públicos, por ende su tipificación responde a la vulneración de un deber funcional, lo que justifica que el legislador otorgue un tratamiento diferenciado respecto de los documentos privados (Corte Constitucional de Colombia, 2000).

El principio de buena fe aplicado a la confianza en los documentos aparece en una resolución constitucional extranjera, donde se explica la doctrina de la apariencia, que sostiene la idea de crear una realidad visible como un documento sobre la que un tercero de buena fe puede confiar y deberá responder por ella, esta idea de conecta con los principios de publicidad e imputación, ya que el documento genera una apariencia jurídica y el suscriptor debe asumir la responsabilidad en la medida en que la haya causado de forma imputable.

Los documentos públicos están sujetos a un deber de veracidad porque generan confianza

jurídica en la sociedad, de tal manera que la normativa distingue entre falsedad material y falsedad ideológica, esta última es un delito especial que solo puede atribuirse a servidores públicos, ya que implica la violación de un deber funcional; el principio de buena fe y la doctrina de la apariencia refuerzan esta exigencia, al señalar que el documento crea una realidad visible en la que terceros pueden confiar legítimamente, y que el suscriptor debe responder por esa apariencia cuando la ha causado de forma imputable.

Un documento público es aquel emitido por el órgano o funcionario al que el Estado otorga autoridad para realizar actos conformes a las solemnidades legales, en cambio, el documento privado se caracteriza por no contar con la intervención de un funcionario público en su elaboración, según el artículo 216 del Código Orgánico General de Procesos, indica que un instrumento privado es realizado por particulares o, en ciertos casos, con participación de funcionarios públicos en asuntos ajenos a sus funciones oficiales, por ello el documento privado no goza de la misma presunción de veracidad y autenticidad que el documento público, aunque conserva validez jurídica siempre que cumpla con los requisitos legales aplicables.

Los documentos privados son aquellos instrumentos escritos elaborados por particulares sin intervención de notario, escribano o funcionario autorizado para autenticar de manera fehaciente un hecho, disposición o convenio, también se define como documento privado aquel redactado por las partes interesadas sin participación de autoridad pública, de tal manera que estos instrumentos puedan ser elaborados por particulares o por funcionarios fuera de sus funciones oficiales que realizan actos ajenos a sus funciones oficiales (Manuel, 1974).

De acuerdo a lo mencionado se resalta su característica esencial como la ausencia de intervención de un funcionario público autorizado para otorgar autenticidad, por lo que esto implica que su valor probatorio es menor en comparación con el documento público, aunque sigue siendo válido si cumple con los requisitos legales, es importante mencionar que Manuel Osorio subraya que estos instrumentos pueden ser elaborados por particulares o incluso por funcionarios públicos, siempre que actúen en asuntos ajenos a sus funciones oficiales, esta precisión es importante porque delimita claramente el ámbito de aplicación del documento privado y evita confusiones con el documento público.

De esta manera, la noción de instrumento privado se vincula con la intervención exclusiva de particulares y con la limitación de efectos jurídicos frente al documento público, que sí

goza de presunción de autenticidad y veracidad.

La diferencia entre documentos públicos y privados radica en la intervención de un funcionario fedatario en el ejercicio de su cargo, los documentos públicos cuentan con formalidades de redacción, fuerza ejecutiva y presunción de veracidad respecto de la firma, la fecha y el contenido declarado, por lo que también tiene valor en sus copias y consecuencias jurídicas en caso de pérdida, se elabora directamente por las partes, sin intervención de autoridad pública ni notario (Zavala Baquerizo, 1994).

Los documentos públicos poseen formalidades específicas de redacción, fuerza ejecutiva y gozan de fe pública respecto a la firma, la fecha y el contenido declarado, además de otorgar valor jurídico a las copias y consecuencias legales en caso de pérdida, en contraste, el documento privado carece de estas características, pues es redactado únicamente por las partes interesadas sin participación de funcionario público o notario en su creación, esta distinción determina la fuerza probatoria y la seguridad jurídica que cada tipo de documento ofrece dentro del ordenamiento legal.

#### **2.1.4 Bien jurídico protegido en los delitos de falsificación documental**

En el ámbito del Derecho penal, la categoría de bien jurídico resulta fundamental, pues cada delito se concibe como una afectación a un interés o valor protegido por la legislación, los bienes jurídicos abarcan desde la vida y la propiedad hasta la seguridad nacional y la administración pública, en los delitos relacionados con documentos el bien protegido es la fe pública, esta se entiende como la confianza que el Estado garantiza a los ciudadanos sobre la autenticidad y veracidad de ciertos actos, símbolos o manifestaciones de la autoridad, bajo esta noción la falsedad documental se convierte en una amenaza directa contra la seguridad jurídica y la confianza social en los instrumentos legales.

Para Manuel Ossorio (1974), indica que el bien jurídico es un:

Concepto de gran importancia en el Derecho Penal, ya que cada delito se entiende como una agresión contra el valor que la ley protege la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional o administración pública, en los delitos relacionados con documentos, el bien jurídico protegido es la fe pública, concebida como la confianza social en la autenticidad documental que el Estado garantiza a los ciudadanos sobre la autenticidad y veracidad de ciertos actos. Labatut Glenda, en un sentido amplio, define la

fe pública como la confianza que verdad de los que expresan e impuesta por las necesidades de la vida social que inspiran ciertas cosas, signos, símbolos o manifestaciones emanadas de la autoridad pública.

La fe pública es la facultad de otorgar confianza a determinados actos, documentos o personas que el Estado respalda como auténticos, reales y verídicos, por lo que toda acción que incida en el tráfico jurídico adquiere relevancia, pues aun cuando no puede ser presenciada directamente, debe asumirse como verdad oficial, tratándose de un documento público, la sociedad la reconoce credibilidad y autenticidad, ya que resulta indispensable confiar en estos instrumentos para garantizar el adecuado funcionamiento de las relaciones jurídicas, esa confianza se sustenta tanto en la costumbre como en la necesidad que tiene la población de recurrir a documentos emitidos con carácter público.

La definición del bien jurídico protegido en los delito de falsificación documental ha generado un amplio debate doctrinal, especialmente entre las corrientes italiana y alemana del Derecho Penal, la tradición italiana sostiene que la fe pública es el bien jurídico tutelado, entendida como la confianza social en al autenticidad y veracidad de los documentos que circulan en el tráfico jurídico, esta concepción tiene raíces históricas en el Derecho Romano, particularmente en la Lex Cornelia de Falsis, uno de los principales cuerpos normativos destinados a sancionar conductas vinculadas con la falsedad documental, por ende su relevancia radicaba en garantizar la confianza ciudadana en los instrumentos que acreditaban derechos, obligaciones y situaciones jurídicas de importancia.

Desde esta perspectiva, la falsificación documental no se limita a producir un perjuicio individual, sino que genera una afectación a toda la colectividad, debido a que compromete la credibilidad de los documentos utilizados en la vida jurídica.

Para Carrara (1973) manifestaba que fe pública representa la confianza que la sociedad deposita en aquellos signos, certificaciones y documentos reconocidos por el orden jurídico como auténticos, razón por la cual cualquier alteración fraudulenta de estos instrumentos constituye una lesión directa a dicho valor colectivo.

La teoría de la fe pública sostiene que la sociedad moderna depende de la autenticidad documental para mantener la estabilidad de las relaciones jurídicas, como contratos, escrituras públicas, certificados, registros civiles, títulos valores y resoluciones administrativas son instrumentos cuya eficacia se basa en la confianza que los ciudadanos

depositan en ellos, la falsificación introduce incertidumbre que afecta tanto a la víctima directa como a terceros que actúan confiando en la legitimidad del documento, debido a ello, la protección penal se fundamenta en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y evitar que la circulación de documentos falsos genere desconfianza en las instituciones, esta posición ha sido acogida por diversas legislaciones contemporáneas, incluida la ecuatoriana, que ubica los delitos documentales dentro de los delitos contra la fe pública, de tal manera que esta clasificación demuestra que el legislador considera la autenticidad documental como un presupuesto indispensable para el correcto funcionamiento del orden jurídico y la protección de los intereses colectivos, sin embargo la doctrina moderna ha formulado críticas, señalando que la fe pública es un concepto demasiado abstracto para explicar de manera suficiente el fundamento de la protección penal, se argumenta que la confianza social, por sí sola, no permite identificar con precisión cuál es el interés específico que resulta lesionado cuando se falsifica un documento.

Estas críticas dieron origen a nuevas corrientes doctrinales que desplazaron el análisis desde la confianza colectiva hacia las funciones concretas que desempeña el documento dentro del ordenamiento jurídico.

### **La protección del tráfico documental como concepción moderna del bien jurídico protegido**

Frente a las limitaciones de las teorías clásicas de la fe pública, la doctrina alemana desarrolló una concepción funcionalista que identifica el bien jurídica protegido con la seguridad y confiabilidad del tráfico jurídico documental, según esta posición, el documento no merece tutela penal únicamente porque genera confianza, sino porque cumple funciones esenciales para el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, de esta manera, el análisis se desplaza desde una concepción abstracta hacia una fundamentación basada en la utilidad práctica del documento dentro de la vida social.

Los principales exponentes de esta corriente sostienen que el documento cumple tres funciones esenciales como es la función de perpetuación, la función de garantía y la función probatoria, la doctrina alemana sostiene que ninguna de las funciones del documento puede analizarse de manera aislada, ya que todas contribuyen conjuntamente a justificar la necesidad de protección penal frente a la falsificación, en esta línea, Villacampa (2020) afirma que el documento debe entenderse desde una perspectiva funcional, atendiendo a su relevancia para el tráfico jurídico, por lo que la falsificación adquiere importancia penal

porque compromete la capacidad del documento para cumplir sus funciones de prueba, garantía y acreditación, no se protege el soporte material en sí mismo, sino la confianza que permite a los ciudadanos a utilizar estos instrumentos como medios seguros para producir efectos jurídicos.

Esta teoría resulta especialmente adecuada para explicar la protección de los documentos en las sociedades contemporáneas, donde gran parte de las relaciones jurídicas dependen de la circulación constante de información documenta, actividades económicas, financieras, administrativas y judiciales requiere documentos auténticos para garantizar la seguridad de las transacciones y la estabilidad institucional.

La doctrina contemporánea también sostiene que los delitos de falsificación documental tienen una naturaleza pluriofensiva, pues lesionan simultáneamente varios bienes jurídicos, aunque el principal objeto de protección es la seguridad del tráfico jurídico y la confianza documental, estas conductas pueden afectar además el patrimonio, el honor, la identidad, la administración pública e incluso la correcta administración de justicia, por esta razón, la falsificación documental constituye una de las conductas más complejas dentro del ámbito de los delitos contra la fe pública.

En el caso ecuatoriano, aunque el Código Orgánico Integral Penal, adopta formalmente la teoría de la fe pública al ubicar estos delitos dentro de dicho capítulo, un análisis material permite advertir que también protege la seguridad del tráfico jurídico documental, los artículos 327, 328 y 329 sancionan la falsificación de documentos y firmas tanto físicas como electrónicas, reconociendo la importancia de preservar la autenticidad, integridad y confiabilidad de los instrumentos utilizados para acreditar derechos y obligaciones, esta protección se complementa con el comercio electrónico, firmas digitales y mensajes de datos, las cuales se encuentra debidamente fundamentadas en las normativas ecuatorianas que otorga plena validez jurídica a los documentos electrónicos y extiende hacia ellos la misma tutela que reciben los documentos tradicionales.

### **2.1.5 Determinación del tipo penal**

La determinación del tipo penal consiste en verificar si los hechos ocurridos en un caso concreto se corresponden de manera exacta con la descripción prevista por la ley penal, este proceso implica analizar cada uno de los elementos que integran el tipo penal y comprobar que la conducta realizada reúne las características exigidas por el legislador para ser

considerada delito.

Como señala Claus Roxin (2006), la tipicidad constituye el primer juicio de valoración dentro de la teoría del delito, pues únicamente cuando una conducta se adecua al tipo penal es posible continuar con el análisis antijurídica y culpabilidad.

En el delito de falsificación documental, la configuración del tipo penal requiere comprobar la existencia de un documento con protección jurídica, la presencia de una alteración o creación fraudulenta, que dicha modificación compromete su autenticidad y que el autor actúe con dolo, debido a que la ausencia de cualquiera de estos elementos impide la tipificación del delito, aun cuando se advierta una irregularidad documental, por ello, la determinación del tipo penal resulta esencial para diferenciar entre simples irregularidades administrativas y conductas que efectivamente lesionan la fe pública y justifican la intervención del Derecho Penal.

### **Elementos objetivos del tipo penal**

Los elementos objetivos del tipo penal comprenden aquellos aspectos externos, materiales y verificables que integran la conducta descrita por la ley penal, estos elementos permiten determinar, mediante un análisis objetivo de los hechos y de las pruebas incorporadas al proceso, si la conducta realizada por el sujeto se adecua a la descripción típica prevista por el legislador, en consecuencia constituyen el primer presupuesto para establecer la existencia del delito, ya que permiten identificar de manera concreta la acción realizada, el objeto sobre el cual recae la conducta y el bien jurídico que resulta afectado.

De acuerdo con Claus Roxin (2006), el tipo objetivo está conformado por todos los elementos descriptivos de la conducta punible, es decir, aquellos aspectos perceptibles en la realidad que permiten verificar la adecuación de un comportamiento a la norma penal, su estudio resulta indispensable, ya que la responsabilidad penal no puede basarse únicamente en apreciaciones subjetivas, sino en hechos objetivos que demuestren la existencia de una conducta típica.

En el delito de falsificación documental, los elementos objetivos adquieren especial relevancia porque permiten determinar si la alteración realizada sobre un documento tiene la entidad suficiente para afectar la fe pública y generar consecuencias jurídicas, no toda modificación constituye una conducta penalmente relevante, sino únicamente aquella que recae sobre un documento con capacidad para producir efectos legales y cuya alteración

compromete su autenticidad o valor probatorio, por ello, la valoración objetiva de estos elementos constituye uno de los aspectos fundamentales para determinar la materialidad del delito, de tal manera que los principales elementos objetivos que conforman el delito de falsificación documental se encuentra en primer lugar, la existencia de un documento susceptible de protección jurídica, para que pueda configurarse este delito es indispensable que el objeto material sea un documento público o privado con aptitud para acreditar los hechos, derechos, obligaciones o situaciones jurídicas, por lo que la protección penal no se dirige a cualquier escrito, sino únicamente a aquellos documentos que poseen eficacia jurídica y generan confianza dentro del tráfico jurídico.

Otro elemento objetivo corresponde a la conducta típica, la cual consiste en la creación, alteración, modificación, destrucción o utilización fraudulenta del documento, estas conductas deben recaer elementos esenciales del instrumento documental y ser idóneas para afectar su autenticidad, en consecuencia, la mera existencia de errores materiales, omisiones involuntarias o defectos formales que no alteren el contenido esencial del documento no basta para configurar el delito de falsificación documental.

Asimismo, constituye un elemento objetivo indispensable la aptitud del documento para producir efectos jurídicos, la doctrina que sostiene la falsificación solo adquiere relevancia cuando el documento alterado tiene capacidad para influir en una relación jurídica o servir como medio de prueba dentro del tráfico jurídico, en este sentido la materialidad del delito no depende únicamente de la alteración física del documento, sino también de su potencial para generar consecuencias jurídicas que afecten derechos o intereses legítimos.

De igual manera, debe analizarse la idoneidad de la alteración para introducir a error, aspecto que permite determinar si la falsificación posee la capacidad objetiva de engañar a terceros respecto de la autenticidad del documento, puesto que este requisito guarda una estrecha relación con la protección de la fe pública, puesto que el Derecho Penal busca preservar la confianza que la sociedad deposita en los documentos como instrumentos auténticos y veraces, si la alteración resulta manifiestamente ineficaz o carece de aptitud para producir engaño, difícilmente podrá sostenerse la existencia de una falsificación penalmente relevante.

Finalmente, dentro del tipo objetivo también debe considerarse la afectación del bien jurídico protegido, representado por la fe pública y de manera indirecta, por la seguridad jurídica, la

conducta típica debe ser capaz de poner en peligro o lesionar la confianza colectiva en lo que concierne a la autenticidad documental, ya que este constituye el fundamento que justifica la intervención del Derecho Penal, en consecuencia, los elementos objetivos del delito de falsificación documental permite valorar de manera integral la existencia de una conducta típica y constituyen la base para determinar la materialidad exigida por la ley penal.

### **Elementos subjetivos del tipo penal**

Los elementos subjetivos del tipo penal comprenden el aspecto interno de la conducta del autor, es decir, aquellos componentes relacionados con el conocimiento, la voluntad y la finalidad con la que se ejecuta la acción descrita por la ley pena, a diferencia de los elementos objetivos, que pueden verificarse mediante la observación de hechos externos, estos se refieren a la intención del sujeto activo al momento de realizar la conducta típica, razón por la cual su acreditación se efectúa a partir del análisis de las circunstancias del caso y la valoración de la prueba.

Según Francisco Muñoz Conde (2019), el tipo subjetivo está constituido principalmente por el dolo, entendido como el conocimiento y la voluntad de realizar todos los elementos objetivos que conforman el tipo penal, en consecuencia, para que exista responsabilidad penal no basta con que la conducta se adecue objetivamente a la descripción legal, sino que también es necesario demostrar que el sujeto actuó de manera consciente y voluntaria, con pleno conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, de tal manera que el delito de falsificación documental, los elementos subjetivos adquieren especial relevancia, pues se trata de una infracción eminentemente dolosa, por lo que esto implica que el autor debe saber que el documento ha sido alterado, elaborado o utilizado de forma fraudulenta y además, actuar con la voluntad de atribuirle apariencia de autenticidad para producir efectos jurídicos o inducir a error a terceros.

La ausencia del elemento subjetivo impide la configuración del delito de falsificación documental, aun cuando exista una alteración material del documento, en efecto pueden presentarse situaciones en las que una modificación documental derive de un error involuntario, una equivocación administrativa o una actuación negligente, supuestos en los que no existe la intención de engañar ni de afectar la autenticidad documental, en estos casos, la conducta podrá generar responsabilidades de otra naturaleza, pero no alcanzará relevancia penal por faltar uno de los elementos del tipo penal.

Desde la perspectiva de esta investigación, los elementos subjetivos guardan una estrecha

relación con los requisitos de materialidad del delito, pues la configuración de la falsificación documental no depende únicamente de la alteración objetiva del documento, sino también de la voluntad consciente del autor de atribuirle apariencia de autenticidad a un documento falso con capacidad para producir efectos jurídicos, en consecuencia, el análisis conjunto de los elementos objetivos y subjetivos permite precisar cuándo una conducta constituye verdaderamente falsificación documental y cuándo se trata de una irregularidad sin trascendencia penal, fortaleciendo así la correcta aplicación del Derecho Penal y la protección de la fe pública.

### **Elementos constitutivos del delito de falsificación documental**

La configuración del delito de falsificación documental exige la concurrencia de diversos elementos constitutivos que permiten determinar cuándo una conducta alcanza relevancia jurídico penal y justifica la intervención del Derecho Penal; estos elementos son presupuestos indispensables para que una alteración documental pueda considerarse una conducta típica, antijurídica y culpable, ya que la simple modificación de un documento no resulta suficiente si no concurren los requisitos exigidos por la norma, en este sentido, Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán (Conde, 2019), sostienen que la tipicidad requiere la presencia de todos los elementos previstos en la descripción legal del delito, puesto que la ausencia de cualquiera de ellos impide afirmar la existencia de una conducta típica y, por ende, de responsabilidad penal.

Dentro del delito de falsificación documental, el primer elemento constitutivo es la existencia de un documento jurídicamente relevante, esto significa que el objeto sobre el cual recae la conducta debe ser un documento público o privado que tenga aptitud para acreditar hechos, derechos, obligaciones o cualquier situación con trascendencia jurídica, la protección penal no se dirige a cualquier escrito, sino únicamente a aquellos documentos que poseen eficacia probatoria y generan confianza dentro del tráfico jurídico, de tal manera que Carlos Creus (2007), señala que el documento constituye el objeto material del delito y que solamente aquellos instrumentos con capacidad para producir efectos jurídicos pueden ser objeto de falsificación penalmente relevante, debido a que únicamente estos son susceptibles de afectar la fe pública y la seguridad jurídica.

Un elemento constitutivo esencial de la falsificación documental es la alteración o manipulación del instrumento, que puede presentarse como falsedad material o falsedad ideológica, la primera se produce mediante modificaciones físicas del documento, como al

alteración de firmas, fechas, sellos o contenido que afecten su autenticidad, la segunda se configura cuando el documento y por ende es formalmente válido, pero incorpora declaraciones falsas sobre los hechos que busca acreditar sobre este aspecto, Santiago Mir Puig (2016) ,sostiene que la falsedad documental comprende toda alteración de la verdad incorporada a un documento con aptitud para introducir a error y afectar la confianza que la sociedad deposita en dichos instrumentos, razón por la cual la relevancia penal no depende únicamente de la modificación física del documento, sino de la capacidad de la alteración para comprometer su autenticidad.

Asimismo, la doctrina reconoce como elemento constitutivo indispensable la aptitud del documento para producir efectos jurídicos, en consecuencia, la falsificación únicamente adquiere relevancia penal cuando el documento alterado tiene la capacidad de generar consecuencias jurídicas o de servir como medio de prueba dentro de una relación jurídica determinada, por lo que las alteraciones que recaen sobre documentos sin valor jurídico o que carecen de eficacia probatoria no alcanzan el grado de lesividad requerido para justificar la intervención del Derecho Penal.

Enrique Bacigalupo (1999), sostiene que la tipicidad exige que la conducta sea objetivamente idónea para lesionar el bien jurídico protegido, motivo por el cual la simple alteración de un documento carece de transcendencia jurídica no configura el delito de falsificación documental.

La confianza colectiva que la sociedad deposita en la autenticidad, legitimidad y veracidad de los documentos utilizados en las relaciones jurídicas constituye la fe pública, el bien jurídico protegido por los delitos de falsedad documental, este principio justifica la intervención del Derecho Penal frente a conductas que comprometen dicha confianza. En este sentido, Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar (2011) sostiene que los delitos contra la fe pública buscan preservar la credibilidad de los documentos y garantizar la seguridad del tráfico jurídico, evitando que actos fraudulentos generen incertidumbre sobre la autenticidad de los instrumentos documentales.

De igual manera, la configuración del delito requiere la existencia de un elemento subjetivo representado por el dolo del autor, por lo que la falsificación documental constituye un delito eminentemente doloso, lo que significa que el sujeto debe actuar con pleno conocimiento de la falsedad del documento y con voluntad de crear, alterar o utilizar dicho instrumento atribuyéndole apariencia de autenticidad, de acuerdo a lo señalado por Claus Roxin, el solo implica que el autor conozca todos los elementos objetivos del tipo penal y dirija

conscientemente su conducta hacia la realización de estos, en consecuencia, la ausencia de dolo excluye la configuración del delito, aun cuando exista una alteración material del documento, ya que el Derecho Penal únicamente sanciona conductas realizadas de manera consciente y voluntaria, por ende la concurrencia de todos estos elementos constituye el fundamento para determinar la materialidad del delito de falsificación documental, no basta demostrar que un documento fue alterado; es indispensable acreditar que posee relevancia jurídica, que la modificación afecta aspectos esenciales de su autenticidad, que tiene la capacidad para producir efectos legales, que compromete la fe pública y que el autor actuó dolosamente; solo cuando todos estos presupuestos ocurren de manera conjunta puede afirmarse que existe una conducta típica susceptible de sanción penal.

#### **2.1.6 Falsificación material y falsificación ideológica**

Es necesario distinguir entre la falsificación material y la falsificación ideológica, pues constituye las principales formas de falsificación documental objeto de esta investigación, en todo documento se diferencian el fondo y la forma, y ambas pueden ser objeto de alteración, por lo que existen delitos en los que se falsifica un documento auténtico ya existente, así como otros en los que se crea un documento que nunca tuvo existencia real, por lo que la falsificación puede ser cometida tanto por un funcionario público como por un particular, en términos generales, la falsificación documental se manifiesta de dos maneras: mediante la imitación o alteración de formas auténticas como lo es la falsedad material, o a través de la incorporación de declaraciones falsas o inexactas en un documento formalmente válido como la falsedad ideológica.

Para Núñez (1999) la falsedad material se configura cuando el autor hace la elaboración total o parcial de un documento falso, o la alteración de uno auténtico, siempre que pueda generar un daño de tal manera que Núñez indica que la falsificación se configura cuando el autor crea total o parcialmente un documento falso, o bien adultera uno verdadero, de manera que pueda derivarse un perjuicio, esta definición permite identificar dos modalidades principales: por un lado, la elaboración de un documento existente que simula ser auténtico; y por otro, la alteración de un documento legítimo ya emitido, modificando su contenido o su forma, en ambos casos, lo esencial es que la acción tenga la potencialidad de causar daño, ya sea a una persona en particular o a la colectividad en general, de este modo, la falsedad material no se limita a manipulación de un escrito, sino que adquiere relevancia penal en la medida en que compromete la seguridad jurídica y la confianza social depositada en los documentos.

Caffarena, indica lo siguiente sobre la falsificación documental:

La inmutación de la verdad recae materialmente sobre la escritura y, por ello, puede ser comprobada mediante la pericia correspondiente. La recopilación digital de conceptos se altera su contenido por medio de adiciones o enmiendas a las declaraciones de funcionarios o de las partes que la falsedad material se configura cuando el contenido de un documento es modificado mediante agregados o correcciones a las declaraciones de funcionarios o de las partes (La falsificación de documentos en el derecho penal, 2018).

No puede configurarse la falsedad material respecto de un documento si este no existe previamente, ya que la infracción requiere necesariamente la creación o alteración de un instrumento real, por lo que la materialidad del delito se fundamenta en haber perfeccionado la acción falsaria sobre un documento auténtico o existente, pues sin dicho soporte no es posible hablar de falsificación documental.

De acuerdo con la sentencia N°112-2003, que trata sobre la nulidad de contrato y la nulidad de escritura, Cararra (2007) manifiesta que la falsificación documental debe analizarse en función de la validez del instrumento jurídico y de la afectación que la alteración produce en la seguridad del tráfico jurídico, por lo que se menciona que la nulidad de un contrato o de una escritura no solo implica la pérdida de eficacia del acto, sino también la necesidad de proteger la confianza pública en la autenticidad de los documentos y los fundamentos que justifica la intervención del Derecho Penal frente a estas conductas.

Según Carrara, la falsedad documental por fabricación se configura cuando alguien produce un documento falso ya sea un contrato o un escrito o incluso al alterar el contenido de uno auténtico mediante copias o extractos modificados con añadidos, supresiones o cambios respecto del texto original, en cualquiera de estos supuestos se trata de una falsedad documental, ya que este ilícito no puede reducirse a una mera estafa, pues no se limita a un engaño económico individual, sino que atenta contra la fe pública, es decir que la esencia del delito radica en la creación o adulteración de documentos que aparentan ser legítimos, poniendo en riesgo la confianza colectiva en su autenticidad y veracidad.

Zavala Baquerizo (1994), menciona que la falsedad material puede presentarse cuando el agente crea un instrumento mediante la copia de un original preexistente o lo forja íntegramente sin relación con un modelo previo, generando así un documento tanto en su forma como en su contenido, en este supuesto no solo se falsea el documento, sino que

también se crea ficticiamente al otorgante.

Por su parte, la falsedad ideológica no implica una modificación física del documento, sino la introducción de una declaración o hecho presentado como verdadero, aun cuando el autor sabe que no lo es, en este caso la falsedad recae sobre el contenido del instrumento y no sobre su forma externa.

En la falsedad ideológica no se modifica físicamente el documento existente, sino que se introduce en él una declaración o hecho presentado como verdadero, aun cuando el autor sabe que no lo es, de tal manera que la falsedad no afecta la forma externa del instrumento, sino que recae sobre el contenido o tenor de este documento.

En la recopilación digital Caffarena (1954) indica que en el marco de la doctrina jurídica chilena que la falsedad ideológica se presenta cuando se expide un instrumento auténtico, emitido por un funcionario público competente y con las formas exigidas, pero cuyo contenido incorpora declaraciones contrarias a la verdad, por lo que la falsedad ideológica y se configura cuando se otorga una autorización por un funcionario público.

En la falsedad ideológica, la acción fraudulenta se produce en el mismo momento de la elaboración del documento, pues el autor aprovecha su confección para introducir una declaración o hecho como verdadero, aun sabiendo que no lo es, en cambio, la falsedad material ocurre después de que el documento ya ha sido creado, mediante su alteración o modificación, mientras la falsedad ideológica no requiere modificar físicamente el texto de un instrumento original, lo convierte desde su formación en un documento cuyo contenido carece de veracidad.

Jorge Zavala Baquerizo (1994) señala que se denomina falsedad meramente ideológica aquella que se encuentra en un documento exteriormente auténtico en su forma, pero con contenido mendaz, lo que configura la falsedad ideológica al no afectar sus condiciones externas esenciales, aunque sí lo son las ideas que se pretende afirmar en él como verdaderas.

De acuerdo con lo que indica Zavala manifiesta que la falsedad ideológica ocurre cuando un documento, que en apariencia es auténtico y cumple con las formalidades externas, contiene en su interior declaraciones falsas; se denomina falsificación ideológica porque el documento no pierde su validez en cuanto a su forma o estructura; lo que resulta falso son las ideas o afirmaciones consignadas en él como verdaderas, en este tipo de falsedad, las condiciones esenciales del documento como su formato, firma, sello o apariencia externa permanecen

legítimas, pero se ve afectado el contenido declarativo, ya que introducen datos o hechos que no corresponden con la realidad, por ello, el engaño no está en la forma del instrumento, sino en el mensaje que transmite, debido a que este planteamiento resalta que la falsedad ideológica es más sutil que la falsedad material, pues no se percibe a simple vista, sino que se encuentra en la discrepancia entre lo que el documento aparenta afirmar y la verdad objetiva que se debería reflejar.

La Corte Constitucional Colombiana (2000) señala que la falsedad ideológica solo puede producirse en documentos destinados a contener la verdad, como en el caso de los documentos públicos, su veracidad ideológica es irrefutable, pues están naturalmente llamados a reflejar hechos ciertos, la determinación de los supuestos en los que el deber de la veracidad acompaña al funcionario en todo momento, pues su cargo implica la obligación jurídica de certificar la verdad e nombre del Estado; además los documentos públicos gozan de una presunción de autenticidad y veracidad, amparada por la intervención de la autoridad competente en su elaboración o autorización, por ello, no existe controversia respecto a su carácter delictivo cuando se incurre en falsedad ideológica en esta clase de instrumentos.

Cuando la falsificación se realiza sobre un documento ya existente, estamos frente a la falsedad material, pues se pretende hacer creer que el instrumento es original, en cambio, si el documento contiene manifestaciones de voluntad o hechos que no corresponden a la realidad, sin necesidad de imitar otro, se trata de falsedad ideológica, en nuestra legislación penal no se exige que la falsedad cometida por un funcionario público produzca un perjuicio concreto a alguien, se entiende que la falsedad ideológica recae sobre el contenido del documento, mientras que la falsedad material afecta su forma o apariencia externa, sin embargo, ambas modalidades no se cometen de la misma manera, la falsedad material puede ser realizada por cualquier persona en cualquier tipo de documento, mientras que la falsedad ideológica únicamente puede consumarse por quienes la ley faculta para emitir este tipo de instrumentos, es decir, los funcionarios públicos y no los particulares.

#### **2.1.7 Los requisitos de materialidad: naturaleza jurídica, fundamento teórico y alcance dogmático**

Su naturaleza jurídica en el ordenamiento ecuatoriano, la falsificación documental se encuentra regulada dentro de los delitos contra la fe pública, este se encuentra específicamente en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, el bien jurídico protegido no se basa únicamente en el interés individual de una persona afectada, sino

también proviene de la fe pública entendida como la credibilidad social en la autenticidad y veracidad documental ya que constituye el fundamento de la fe pública, este principio asegura la estabilidad de las relaciones jurídicas, pues los ciudadanos necesitan confiar en que los instrumentos que respaldan actos y derechos reflejan fielmente la realidad, aun cuando dicha confianza se ve comprometida por la falsificación, el Derecho Penal interviene para proteger la legitimidad de los documentos y garantizar la seguridad del tráfico jurídico.

Teniendo en cuenta que la falsificación documental en su naturaleza jurídica esta se encuentra estrechamente vinculada con la protección de la fe pública que la sociedad deposita en los documentos que circulan dentro de las relaciones jurídicas, por esta razón, el legislador ha ubicado este delito dentro de aquellos que afectan intereses colectivos y no únicamente derechos individuales, cuando una persona falsifica un documento, no solo perjudica a quien podría resultar directamente afectado, sino que también genera inseguridad respecto de la autenticidad y credibilidad de los documentos utilizados en la vida social, económica y jurídica.

La materialidad del delito exige la existencia de una alteración objetiva del documento que comprometa su autenticidad o su capacidad probatoria, desde esa perspectiva del Derecho Penal, la conducta debe recaer sobre un documento apto para producir efectos jurídicos, ya sea público o privado, ya que toda modificación constituye falsificación penalmente relevante; únicamente lo será aquella que afecte de manera significativa la confianza pública depositada en el documento.

La materialidad del delito exige una alteración real y objetiva del documento, no cualquier error, corrección o modificación constituye una conducta penalmente relevante, para que exista falsificación documental, el instrumento debe tener aptitud para producir efectos jurídicos y la alteración debe ser capaz de generar engaño o apariencia de autenticidad, en consecuencia, la materialidad se vincula con la comprobación de un cambio que afecte la función probatoria del documento y que pueda poner en riesgo la confianza pública.

Por ello, la simple existencia de una modificación no es suficiente, es necesario que esta tenga relevancia jurídica y capacidad de afectar la fe pública protegida por el Derecho Penal, su doctrina penal ecuatoriana sostiene que la falsificación documental se fundamenta en la protección de la fe pública documental, entendida como la confianza social en la certeza documental que respalda la validez de los instrumentos que participan en las relaciones jurídicas.

La Corte Nacional de Justicia señala que el documento penalmente relevante es aquel que:

En materia penal, -lege lata- se entenderá por documento aquellos instrumentos que, guardando las solemnidades o las formas exigidas por el ordenamiento jurídico crean, modifican o extinguen derechos; o atestigua hechos o actos que tienen transcendencia y que inspiran confianza general por su pretendida veracidad. (Corte Nacional de Justicia, 2013).

Esta permite comprender que no cualquier documento puede ser objeto de delito de falsificación, sino únicamente aquel que posee relevancia jurídica y capacidad para producir efectos en el ámbito del derecho, por ello la materialidad del delito exige comprobar la existencia del documento, su alteración o falsificación y la posibilidad de que dicha conducta afecte la fe pública en la autenticidad de los documentos.

De la dogmática penal ecuatoriana, sus elementos se constituyen bajo ciertos elementos objetivos, estas deben estar destinados a acreditar hechos, actos o relaciones jurídicas, por lo que su conducta típica consiste en la falsificación, la adulteración, su destrucción parcialmente y en base a la modificación en sentido o afectos del documento, esta exige que la falsificación sea idónea para engañar o inducir a error.

#### **1.2.8 La relevancia de los requisitos de materialidad en la configuración del delito de falsificación documental**

En los requisitos de materialidad una vez comprendido los diferentes conceptos jurídicos en base a este trabajo investigativo, resulta fundamental analizar su clasificación dentro del ordenamiento legal ecuatoriano, por lo que la legislación penal distingue diversas categorías documentales, pues la naturaleza del documento influye directamente en la configuración de los delitos de falsificación y en las sanciones aplicables, siendo así en este sentido, los documentos se clasifican principalmente en públicos y privados, diferenciándose según la autoridad o persona que los emite, esta distinción posee gran relevancia jurídica, ya que los documentos constituyen medios de prueba esenciales en las relaciones sociales, administrativas y judiciales, por ello su autenticidad y veracidad son bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal.

Para efectos penales, el documento público debe, en primer lugar, cumplir con la noción general de documento ya explicada, puesto que además debe estar dotado de ciertos efectos jurídicos de obligatoriedad general, entre los cuales se incluye su aptitud

probatoria, sin embargo, tales efectos solo con reconocidos por la ley a los documentos emitidos por el Estado, es decir, aquellos cuya información o custodia corresponde a un funcionario público en virtud de un mandato legal, será aún más precisado por el texto del art.193, que considera como un sujeto activo primario de esos delitos al empleado público que abusa de su oficio. En consecuencia, la intervención del empleado público debe ser ordenada por la ley y desempeñada del modo que ésta indica, que es de suma importancia el documento público, para los efectos penales, es todo documento a cuya formación o custodia debe concurrir un funcionario público obrando en su carácter de tal y en el cumplimiento de sus funciones legales. (Etcheverry, 1997, pág. 160).

La relevancia de los documentos públicos radica en la sociedad deposita en ellos como instrumentos que acreditan hechos, actos y situaciones con efectos jurídicos, por esta razón, el ordenamiento jurídico exige un elevado estándar de autenticidad y transparencia en su elaboración y conservación, asimismo, resulta lógico que los funcionarios públicos asuman una responsabilidad especial respecto a la información que certifican, ya que actúan en representación del Estado; de lo más primordial es la protección de la fe pública que busca garantizar la seguridad jurídica y preservar la confianza de los ciudadanos en las instituciones, evitando que actuaciones fraudulentas afecten derechos e intereses legítimos. La clasificación de los documentos dentro del sistema jurídico, ya que cada tipo posee una característica y efectos legales específicos, su correcta identificación permite comprender mejor la protección que la ley otorga a la información y a las relaciones jurídicas que estos respaldan.

Por exclusión, se entiende como documento privado aquel que, cumpliendo con la definición general de documento, no sea público, aparte de estas dos grandes categorías, el código se requiere en disposiciones particulares a ciertas clases de documentos que no son sino especies de los grandes géneros anteriores: los partes telegráficos, los documentos mercantiles, los pasaportes, porte de armas y certificados. A ellos nos referimos al tratar en particular de los delitos que de ello tratan (Etcheverry, 1997, pág. 160).

Estos documentos surgen de la voluntad de las personas en sus relaciones particulares, sin la participación directa de una autoridad con facultades para otorgarles carácter oficial, su importancia radica en que permiten dejar constancias de acuerdos, declaraciones o compromisos que pueden producir efectos jurídicos entre las partes, teniendo en cuenta que

estas no cuentan con las mismas formalidades que los documentos públicos, conservan su valor probatorio y pueden ser utilizados para demostrar derechos u obligaciones, siempre que pueden acreditar autenticidad y la identidad de quienes los suscriben.

### **2.1.9 El valor probatorio del documento y su incidencia en la determinación de la falsedad documental**

El valor probatorio del documento falsificado radica en su capacidad para demostrar la existencia de hechos, actos o relaciones jurídicas dentro de un proceso, por lo que se considera que los documentos constituyen uno de los medios de prueba más importante, ya que permiten otorgar certeza y seguridad sobre situaciones relevantes para la decisión judicial. Su eficacia depende de aspectos como su autenticidad, integridad y legalidad, debido a ello, el análisis al dar su valor probatorio resulta fundamental para garantizar que las decisiones se basen en pruebas confiables y acorde con la realidad de los hechos.

En Ecuador, la naturaleza jurídica de los títulos ejecutivos reconoce a aquellos documentos que poseen valor probatorio respecto de una obligación determinada, por lo que esto permite que, ante el incumplimiento del deudor, el acreedor pueda ejecutar el título de manera inmediata mediante un proceso judicial, dicho procedimiento está regulado por el Código General de Procesos, el cual establece el cobro de los créditos contenidos en el título ejecutivo a través de medidas como el embargo o la venta de bienes (Roman-Naranjo, 2025, págs. 27,28).

Estos representan una herramienta fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones, su importancia radica en la confianza jurídica que el ordenamiento les otorga, permitiendo una respuesta rápida frente al incumplimiento, sin embargo, esa misma fuerza exige un análisis riguroso de su autenticidad y validez, ya que cualquier irregularidad podría afectar derechos de las partes involucradas, por ello, más allá de facilitar y reflejar el equilibrio entre la seguridad jurídica y la protección de las garantías procesales.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, los títulos ejecutivos pueden clasificarse en simples o complejos, por lo que se debe considerar que estos documentos son acreditables por sí mismos, pues su sola presentación prueba la validez y existencia de una obligación, ya que los títulos ejecutivos complejos requieren la concurrencia de varios documentos para que la obligación sea exigible o quede plenamente determinada; mientras que los títulos

ejecutivos simples contienen en un único instrumento la obligación, lo que permite su ejecución directa (Roman-Naranjo, 2025, pág. 28).

La confianza que se deposita en un documento exige verificar previamente su autenticidad, cuando exista alteración, falsificación o manipulación de su contenido, la fuerza probatoria del instrumento se ve comprometida o incluso anulada, de tal manera que al determinar la falsedad documental resulta esencial para proteger la seguridad jurídica y evitar que decisiones relevantes se fundamenten en información engañosa, el estudio de esa relación permite comprender la importancia de los mecanismos legales destinados a identificar y sancionar conductas que vulneran la fe pública.

Nuestro Código Penal, siguiendo el modelo español, que a su vez lo tomó del francés, adopta en esta materia el eficiente sistema de la enumeración casuística, en vez de determinar en forma genética las modalidades de comisión del delito, lo que provoca algunos vacíos en el sistema, según más adelante se verá.

Sin embargo, las formas posibles de comisión de estos delitos son dos: 1) La imitación de un modelo verdadero, y las alteraciones un objeto autentico; 2) La falsedad ideológica se configura cuando un documento contiene declaraciones contrarias a la verdad, la primera forma se la conoce como falsedad material; a la segunda como falsedad ideológica, en los casos de falsedad de los delitos del primer grupo (moneda y valores) siempre se trataba de una falsedad material: se imitaba un modelo verdadero o se alteraba un objeto autentico, por lo que el documento contiene una atestación o aseveración de algo, surge la posibilidad de falsificar en otra forma; aunque el documento sea genuino, se afirma en él algo que no es cierto, algunos autores llaman “falsificación” al material, y “falsedad” a la ideología, lo cual no es en principio rechazable, pero dentro de nuestro Código la voz “falsificación” cubre, en el epígrafe del párrafo 4, tanto los materiales como ideológicas, y en el texto del Art. 193 la voz “falsum” se usa para referirse a las unas y a las otras, de este modo puede decirse que para nuestra ley ambas voces se emplean como equivalentes. (Etcheverry, 1997, pág. 161).

En el requerimiento de una distinción fundamental entre la falsedad, es lo que permite comprender mejor las distintas formas en que puede afectarse la autenticidad y veracidad de los documentos, por lo que también resulta interesante que el Código Penal utilice una enumeración casuística ya que, aunque aporta precisión práctica, puede generar vacíos legales frente a situaciones previstas expresamente, además la importancia de tratar ambas formas de falsedad con similar relevancia jurídica, pues estas se lesionan la confianza que la

sociedad deposita en los documentos.

#### **2.1.10 Consecuencias jurídicas de la insuficiente acreditación de la materialidad documental**

Si no se logra probar que el documento fue falsificado, alterado no se configura la materialidad de la infracción, en consecuencia, en muchos casos no se puede declarar la existencia del delito porque existe esa insuficiencia en la respectiva acreditación de la materialidad documental, la insuficiencia probatoria en la cual esta genera una duda razonable sobre la existencia del hecho punible.

La prueba, según Guerrero Vivanco (2004), se entiende como el medio legal destinado a acreditar un hecho específico, su propósito esencial es la búsqueda de la verdad, orientada a constatar la vulneración de un bien jurídico protegido por el derecho penal y establecer la responsabilidad del autor.

El COIP en su Artículo 453 define que la prueba tiene como finalidad conducir al juzgador al convencimiento sobre los hechos y circunstancias que constituyen la infracción, así como respecto de la responsabilidad de la persona procesada (Maria, 2017, pág. 23).

La prueba adquiere una relevancia decisiva en los delitos de falsificación documental, ya que la sola sospecha de alteración no basta para destruir la presunción de inocencia, ya que cuando existe una insuficiente acreditación de la materialidad documental, surge una imposibilidad jurídica de afirmar con certeza que el documento fue falsificado, en consecuencia, el juzgador no puede alcanzar el grado de convicción necesario para dictar una condena. por ello, la correcta demostración de la materialidad constituye la base indispensable para la existencia el delito y la eventual atribución de responsabilidad penal.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y de las evidencias físicas que no han sido cometidas a cadena de custodia corresponde a la parte que los presente, por su parte, el artículo 455 del cuerpo legal citado hace referencia al nexo causal, señalado que la prueba y los elementos de prueba deben mantener una relación directa entre la infracción y la persona procesada, el fundamento debe basarse en hechos reales introducidos o susceptibles de ser introducidos mediante un medio de prueba y nunca en simples presunciones, en consecuencia, es deber del tribunal examinar, valorar y fundamentar los medios probatorios, con el fin de arribar una decisión definitiva, que podrá constituir en la culpabilidad o inocencia establecidas en el artículo 5 numeral 3 del

Código Orgánico Integral Penal consagrada dentro de los principios procesales, como en el caso del principio de la duda a favor del reo el cual establece que el juzgador antes de dictar una sentencia condenatoria, debe alcanzar el convencimiento de la culpabilidad penal más allá de toda duda razonable (Maria, 2017, pág. 24).

La insuficiencia acreditación de la materialidad documental en los casos de falsificación genera limitaciones para alcanzar certeza sobre la existencia del delito, puesto que si los elementos probatorios no permiten establecer de forma clara la autenticidad del documento ni su relación con el procesado, se debilita la fuerza demostrativa de la acusación, en estos casos, la duda razonable adquiere plena convicción sobre los hechos, por lo que cuando la materialidad documental no se encuentra suficientemente demostrada, debe prevalecer la protección de los derechos del procesado y su estado de inocencia.

#### **2.1.11 Tendencias doctrinales y jurisprudenciales sobre los requisitos de materialidad en Ecuador, México y España**

Desde la perspectiva doctrinal, uno de los principales debates se ha centrado en la determinación del bien jurídico por los delitos de falsedad documental, históricamente, esta discusión tuvo un desarrollo destacado en la doctrina europea, especialmente en Italia y Alemania, donde surgieron diversas corrientes que buscaban precisar si la protección penal debía recaer el derecho a la verdad, la fe pública entendida como confianza colectiva en la autenticidad documental, o el correcto funcionamiento del tráfico jurídico documental.

El delito de falsedad documental constituye una de las manifestaciones más relevantes de los delitos contra la fe pública, debido a que afecta la confianza que la sociedad deposita en los documentos como instrumentos destinados a acreditar hechos, derechos y obligaciones dentro del tráfico jurídico, el origen histórico de la protección penal de los documentos se encuentra estrechamente vinculado con la necesidad de garantizar su autenticidad y credibilidad en las relaciones jurídicas, comerciales y administrativas, asegurando así el normal desenvolvimiento de la vida social y económica (Caivinagua, 2021).

En este contexto, la evolución de la doctrina penal ha permitido superar las concepciones tradicionales centradas únicamente en la protección abstracta de la fides pública, hoy en día, la mayoritaria sostiene que el verdadero objeto de tutela se encuentra en la eficacia jurídica y probatoria del documento, es decir, en su capacidad para servir como medio confiable de

acreditación dentro de las relaciones jurídicas, de acuerdo a Caivinagua (2021), la postura mayoritaria se inclina por proteger el documento en su eficacia jurídica o probatoria, un criterio que ha influido de manera significativa en la interpretación jurisprudencial de los delitos de falsedad documental.

Bajo esta perspectiva, los sistemas jurídicos contemporáneos han establecidos criterios cada vez más estrictos para determinar cuándo una alteración documental adquiere relevancia penal, en consecuencia, la doctrina y jurisprudencia de Ecuador, México y España han evolucionado hacia una concepción material del delito de falsedad, que exige no solo la existencia de una alteración física o ideológica del documento, sino también que dicha modificación tenga la capacidad de afectar la confianza pública, inducir a error a terceros o generar consecuencias jurídicas significativas, este enfoque ha permitido delimitar con mayor precisión los requisitos de materialidad exigidos para la configuración del delito y constituye uno de los aspectos más importantes del análisis comparado de la falsificación documental en estos ordenamientos jurídicos.

## **Ecuador**

En ambos supuestos, la doctrina ecuatoriana considera indispensable que la conducta tenga incidencia en actos de relevancia jurídica, ya que la protección penal se orienta a salvaguardar la fe pública, entendida como la confianza colectiva que la sociedad deposita en la autenticidad de los documentos.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica la falsificación documental en el artículo 328, dentro de los delitos contra la fe pública, esta ubicación normativa refleja que el bien jurídico protegido es la fe pública, entendida como la confianza social en la autenticidad, veracidad y eficacia de los documentos empleados en el tráfico jurídico (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Desde una perspectiva doctrinal, la falsificación documental adquiere relevancia penal únicamente cuando la alteración posee la capacidad de facetar relaciones jurídicas y generar consecuencias relevantes para terceros, por ello una simple modificación irrelevante de un documento no resulta suficiente para justificar la intervención del Derecho Penal, el Código Orgánico Integra Penal distingue entre falsedad material y falsedad ideológica. La falsedad material consiste en la alteración física de un documento auténtico y en la creación total o parcial de un documento falso; mientras que la falsedad

ideológica se configura cuando se incorporan declaraciones contrarias a la verdad en un documento legítimamente emitido por una autoridad o funcionario competente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

La jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado criterios importantes sobre los requisitos de materialidad del delito, un precedente relevante lo constituye la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia en el expediente No. 17294-2017-01351, donde se analizó el delito de uso de documento falso; en dicha resolución la Corte determinó que la consumación del delito no se produce por la mera posesión del documento falsificado, sino por su utilización efectiva dentro de una actuación jurídica o administrativa, por lo que el tribunal interpretó que el verbo rector usar implica introducir el documento en el tráfico jurídico con la finalidad de hacerlo valer frente a terceros, de la misma manera la Corte Nacional subrayó que el delito exige dolo directo, es decir, el conocimiento de la falsedad y la voluntad consciente de emplear el documento adulterado para producir efectos jurídicos, por lo que de esta manera, la sentencia reafirma que la materialidad de la falsificación que depende únicamente de la alteración física del documento, sino también de su capacidad para afectar la fe pública y generar consecuencias jurídicas concretas, este criterio refleja una tendencia jurisprudencial orientada hacia una concepción material y funcional de la falsificación documental, en la que la relevancia penal se vincula con la potencial afectación de la seguridad jurídica y la confianza social.

## **México**

En México, los delitos de falsedad documental se encuentran regulados principalmente en el Título Décimo Tercero del Código Penal Federal, dentro de las disposiciones relativas a la falsedad, al igual que en Ecuador, por lo que la seguridad jurídica se sostiene, que garantiza la autenticidad documental reconocida por la sociedad y las instituciones, el artículo 243 del Código Penal Federal establece diversas modalidades de falsificación documental, incluyendo la fabricación de documentos falsos, la alteración de documentos auténticos y la falsificación de firmas.

La doctrina mexicana distingue entre falsedad material y falsedad ideológica, por lo que la primera consiste en la elaboración o alteración física de un documento con la finalidad de aparentar autenticidad, mientras que la segunda se configura cuando un servidor público o una persona autorizada inserta hechos falsos en un documento auténtico emitido en ejercicio de sus funciones, esta diferenciación responde a la necesidad de proteger tanto la

autenticidad externa del documento como la veracidad de su contenido.

Diversas tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación sostienen que la materialidad del delito no puede determinarse únicamente por la existencia de una alteración física, sino que debe evaluarse la capacidad del documento para producir efectos jurídicos y servir como medio de prueba dentro de las relaciones jurídicas.

Particular importancia reviste la tesis con el registro digital 2002931, que subraya que la falsificación documental solo se configura cuando se afecta elementos esenciales del instrumento, por lo que la jurisprudencia mexicana sostiene que las modificaciones menores o aquellas que no alteran su valor probatorio carecen de entidad para constituir una lesión a la fe pública.

Por ello, el análisis judicial se centra en determinar si la modificación posee aptitud para inducir a error a autoridades o particulares respecto de hechos jurídicamente relevantes además la Suprema Corte ha diferenciado claramente entre la conducta de falsificar un documento y la de utilizarlo posteriormente, mientras la falsificación genera un peligro potencial para la fe pública, el uso del documento falso concreta dicho riesgo al incorporarlo al tráfico jurídico esta interpretación evidencia una tendencia orientada a valorar la funcionalidad del documento y la trascendencia jurídica de la alteración, más que la mera existencia material de una modificación física.

## **España**

En España, el Código Penal regula los delitos de falsedad documental dentro del título XVIII, protegiendo como bien jurídico la fe pública y la seguridad del tráfico jurídico, la legislación distingue entre la falsificación de documentos públicos, oficiales, mercantiles y privados, estableciendo diferentes niveles de gravedad según la naturaleza del documento afectado, asimismo, la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo han desarrollado criterios para determinar la materialidad del delito, exigiendo que la alteración recaiga sobre aspectos esenciales del documento y que sea idónea para inducir a error o generar efectos, jurídicos; de igual manera, estos criterios se han extendido a los documentos electrónicos y certificados digitales, fortaleciendo la protección de la autenticidad documental frente a las nuevas formas de falsificación, por ende en conjunto, la normativa y la jurisprudencia española constituyen un referente en materia de falsificación documental, al establecer parámetros claros para la protección de la fe pública y la seguridad jurídica.

## **2.2 Marco legal**

### **2.2.1 Bloque de Normativa Ecuatoriana**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución ecuatoriana de 2008 nació en Montecristi como resultado de una crisis política marcada por la debilidad de los partidos y la tensión entre poderes, fue impulsada tras las elecciones de 2006, con un proyecto que buscaba refundar el Estado mediante una Asamblea Constituyente con plenos poderes, por lo que el nuevo texto garantizó derechos sociales como la seguridad social universal, la educación gratuita y el acceso a la salud, al mismo tiempo estableció controles frente a prácticas que amenazan la institucionalidad, entre ellas la falsificación documental, delito que consiste en alterar o fabricar documentos para engañar procesos legales o administrativos, de tal manera que este fenómeno representa un riesgo directo para la transparencia y credibilidad democrática, agravando la fragilidad institucional y socavando los principios de justicia y legalidad que la Constitución busca proteger

## **TÍTULO I**

### **Capítulo primero**

#### **Principio de aplicación de los derechos**

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 8).

## **TÍTULO II: DERECHOS**

### **Capítulo primero**

#### **Principios de aplicación de los derechos**

**Art.11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

## **TÍTULO II**

### **Capítulo octavo**

#### **Derechos de protección**

**Art.82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 41).

Estos artículos de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el fundamento constitucional que garantiza la protección de los derechos, la supremacía de la Constitución y la seguridad jurídica dentro del Estado ecuatoriano, en conjunto de estas disposiciones establecen que toda actuación de las autoridades debe desarrollarse conforme al ordenamiento jurídico, respetando los principios de legalidad, transparencia, igualdad y protección de los derechos fundamentales, así mismo imponen al Estado el deber de garantizar que las normas sean aplicadas de manera clara, objetiva y uniforme, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el sistema de justicia.

En la presente investigación, estos preceptos adquieren especial importancia, ya que el delito de falsificación documental afecta directamente los principios constitucionales que protegen la seguridad jurídica y la fe pública; la alteración o creación fraudulenta de documentos genera incertidumbre respecto de la autenticidad de los actos jurídicos, vulnera derechos de las personas y compromete la correcta actuación de las autoridades administrativas y judiciales, en consecuencia la Constitución proporciona el marco jurídico que justifica la prevención, investigación y sanción de estas conductas, con el propósito de preservar la confianza en los documentos como medios legítimos para acreditar derechos, obligaciones y hechos con relevancia jurídica.

## **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 2014 surge como resultado de la reforma del sistema penal ecuatoriano, impulsada por la Constitución de 2008, con el propósito de reemplazar el antiguo Código Penal de 1938 y adecuar la legislación a los principios del Estado constitucional de derechos y justicia; su principal aporte fue unificar en un solo cuerpo normativo la regulación de los delitos, el procedimiento penal y la ejecución de las penas, fortaleciendo un sistema más garantista y coherente, por lo que en materia de falsificación documental, el COIP moderniza la tipificación de este delito al definir sus elementos constitutivos y reforzar la protección de la fe pública garantizando la autenticidad de los documentos y contribuyendo a la seguridad jurídica.

## **TÍTULO II**

### **Capítulo primero**

#### **Garantías y principios generales**

**Art. 2.-** Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 8).

#### **Título IV:** infracciones en particular

#### **Capítulo IV:** infracciones en particular

#### **Sección:** novena delitos contra la fe pública

#### **Parágrafo segundo:** Delitos contra el sistema financiero

**Art. 328.-**Falsificación y uso de documento falso. - La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia d actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.

El uso de estos documentos falsos será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 125).

Los artículos 2 y 328 del Código Orgánico Integral Penal establecen en el marco jurídico para la aplicación de los principios del derecho penal y la protección de la fe pública en Ecuador, el artículo 2 dispone que toda actuación penal debe registrarse por los principios constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, garantizando la

tutela judicial efectiva, la debida diligencia, la reparación integral de las víctimas y la prevención de la impunidad; por su parte, el artículo 328 tipifica el delito de falsificación y uso de documentos falso, sancionando la alteración, destrucción o utilización de documentos públicos y privados que tengan relevancia jurídica, en conjunto , estas disposiciones evidencian que el ordenamiento penal ecuatoriano busca proteger la autenticidad de los documentos y preservar la confianza en las relaciones jurídicas, fortaleciendo la seguridad jurídica y la protección de la fe pública mediante la sanción de las conductas que atentan contra estos bienes jurídicos.

### **Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos**

La presente Ley promulgada en el año 2002 como respuesta al crecimiento de las tecnologías de la información y a la necesidad de otorgar seguridad jurídica a las transacciones realizadas por medios electrónicos, su creación permitió reconocer la validez legal de las firmas electrónicas y de los mensajes de datos, equiparándolos a los documentos físicos cuando cumplen los requisitos establecidos por la ley ,asimismo se estableció un marco normativo para regular el comercio electrónico y garantizar la autenticidad, integridad y eficacia probatoria de la información digital; posteriormente, esta normativa fue objeto de reformas para adecuarse a los avance tecnológicos, fortaleciendo la confianza en los servicios electrónicos y facilitar la realización de trámites digitales, contribuyendo al desarrollo de un entorno jurídico más seguro y acorde con las nuevas formas de comunicación y contratación.

## **TITULO V**

### **De las Infracciones Informáticas**

#### **Capítulo I**

**Art. 60.-** A continuación del artículo 353, agréguese el siguiente artículo enumerado:

“**Art...**-Falsificación electrónica. - Son reos de falsificación electrónica la persona o personas que con ánimo de lucro o bien para causar un perjuicio a un tercero, utilizando cualquier medio; alteren o modifiquen mensajes de datos, o la información incluida en estos, que se encuentre contenida en cualquier soporte material, sistema de información o telemático, ya sea:

- 1.-** Alterando un mensaje de datos en algunos de sus elementos o requisitos de carácter formal o esencial;
- 2.-** Simulando un mensaje de datos en todo o en parte, de manera que introduzca a error sobre su autenticidad;
- 3.-** Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido o atribuyendo a las que han intervenido en el acto, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que

hubieren hecho.

El delito de falsificación electrónica será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 14).

El presente artículo incorpora la figura de la falsificación electrónica como una infracción informática, con el propósito de proteger la autenticidad, integridad y confiabilidad de la información que circula por medios digitales, la norma sanciona a quienes, con la intención de obtener un beneficio económico o causar un perjuicio a terceros, alteren, modifiquen o simulen mensajes de datos, generando una apariencia falsa sobre su contenido, origen o autenticidad; así mismo contempla la atribución de declaraciones o manifestaciones a personas que no intervienen en el acto, afectando la veracidad de la información electrónica.

En términos generales, esta disposición responde a la necesidad de adaptar la legislación ecuatoriana a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de criminalidad informática, brindando protección a los documentos electrónicos que producen efectos jurídicos, por lo que esta manera el artículo fortalece la seguridad jurídica y la fe pública en el entorno digital, garantizando que los mensajes de datos y las comunicaciones electrónicas conserven su valor probatorio y su credibilidad dentro de las relaciones jurídicas, comerciales y administrativas, al tiempo que establece mecanismos para sancionar las conductas que comprometen la confianza en los sistemas de información.

### **2.2.2 Bloque Normativo de México**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**

La presente constitución surgió como consecuencia de la Revolución Mexicana y de la necesidad de establecer un nuevo orden jurídico que respondiera a las demandas sociales de la población, promulgada el 5 de febrero de 1917, esta Constitución sustituyó el modelo anterior al incorporar, además de las garantías individuales y la organización del Estado, derechos sociales relacionados con la educación, la propiedad y el trabajo, convirtiéndose en un referente del constitucionalismo moderno, aunque ha sido objeto de diversas reformas para adecuarse a los cambios políticos, económicos y sociales, continúa siendo la norma suprema del ordenamiento jurídico mexicano y el fundamento de la protección de los derechos fundamentales, por lo que su importancia radica en que establece los principios que orientan la actuación del Estado y garantizan la seguridad jurídica, sirviendo como base para el desarrollo de la legislación penal y de las normas destinadas a proteger bienes jurídicos, entre ellos la fe pública y la autenticidad de los documentos.

## **Título Primero**

### **Capítulo I**

#### **De los Derechos Humanos y Garantías**

**Art. 1º.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni superarse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estado Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Gobierno de México, 2021, pág. 1).

Este artículo constituye el pilar fundamental del sistema de protección de los derechos humanos, al reconocer que todas las personas gozan de los derechos previstos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, asimismo, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y progresividad, estableciendo además el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En relación con la presente investigación, este precepto adquiere especial importancia porque proporcionan el fundamento constitucional para la protección de la seguridad jurídica y de la fe pública, la falsificación documental constituye una conducta que puede vulnerar diversos derechos al afectar la autenticidad de los documentos que sirven para acreditar hechos, derechos, derechos y obligaciones dentro del ordenamiento jurídico, por ello, el Estado tiene la responsabilidad de establecer mecanismos normativos y sanciones que prevengan estas conductas y garanticen la confiabilidad de los documentos públicos y

privados, contribuyendo a la protección de los derechos de las personas y al fortalecimiento de la certeza jurídica en las relaciones sociales, administrativas y judiciales.

### **Código Penal Federal**

El Código Penal Federal de México fue promulgado en 1931 con el propósito de unificar y modernizar la legislación penal federal, en concordancia con los principios establecidos por la Constitución de 1917 y las necesidades del México posrevolucionario, este cuerpo normativo sustituyó al Código Penal de 1871 y estableció un marco jurídico más coherente para regular los delitos de competencia federal, definido con mayor precisión la responsabilidad penal, las sanciones y la protección de los bienes jurídicos, por lo que en materia de falsificación documental, el Código fortaleció la tutela de la fe pública al tipificar las conductas que afectan la autenticidad y credibilidad de los documentos con efectos jurídicos, de tal manera que las constantes reformas realizadas a lo largo del tiempo han permitido adaptar su contenido a las transformaciones sociales y tecnológicas, incorporando nuevas modalidades delictivas relacionadas con los documentos electrónicos y digitales, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la eficacia del sistema penal mexicano.

## **TÍTULO DECIMOTERCERO**

### **Falsedad**

#### **Capítulo III**

##### **Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas**

**Artículo 243.-** El delito de falsificación se castigará tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión , 2009, pág. 67).

## **CAPÍTULO IV**

### **Falsificación de documentos en general**

**Artículo 244.-** El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

**I.-** Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

**II.-** Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

**III.-** Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendado o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

**IV.-** Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;

**V.-** Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;

**VI.-** Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, o los derechos que debió adquirir,

**VII.-** Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

**VIII.-** Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancia, y

**IX.-** Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

**X.-** Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión , 2009, pág. 67).

**Artículo 245.-** Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurran los requisitos siguientes:

**I.-** Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

**II.-** Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación, y

**III.-** Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión , 2009, pág. 68).

Los artículos 243, 244 y 245 del presente Código regulan el delito de falsificación documental, estableciendo las sanciones, las modalidades de comisión y los requisitos necesarios para su configuración, el artículo 243 diferencia las penas según se trate de documentos públicos o privados, previendo además un incremento de la sanción cuando el autor sea un servidor público, debido al mayor grado de afectación a la confianza depositada en la función estatal, por su parte, el artículo 244 describe las diversas conductas que constituyen falsificación documental, entre ellas la alteración de firmas, la modificación del contenido de documentos auténticos, la incorporación de información falsa, la expedición de

testimonios inexistentes y la elaboración de identificaciones oficiales sin autorización, abarcando tanto la falsificación material como aquellas acciones que alteran la autenticidad o el contenido del documento.

## **Ley General de Archivos**

La Ley General de Archivos de México fue creada para establecer un marco jurídico uniforme que garantizara la adecuada organización, conservación y protección de los documentos públicos en todo el país, fortaleciendo la gestión documental y el acceso a la información, publicada en 2018 y vigente desde 2019, esta normativa surgió en el contexto de las reformas en materia de transparencia y combate a la corrupción, con el propósito de unificar los criterios de administración de archivos y establecer obligaciones comunes para las instituciones públicas, asimismo, reconoce el valor histórico y cultural de los archivos, promueve su preservación y crea el Sistema Nacional de Archivos para coordinar las políticas archivística, contribuyendo a la seguridad jurídica, transparencia y la confiabilidad de los documentos que respaldan las actuaciones del Estado.

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo único**

**Artículo 1.** La presente ley de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso y fondos públicos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados que tengan relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación (Archivo General de la Nación (México), 2018, pág. 5).

Este artículo indica que la Ley General de Archivos tiene un carácter obligatorio en todo el país y que su finalidad es establecer reglas claras para que los documentos y archivos públicos se gestionen de manera uniforme, en otras palabras, busca que cualquier institución que maneje recursos públicos o ejerza autoridad sin importar si pertenece a los poderes del Estado, a órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos o fideicomiso esté obligada a garantizar, conservar y preservar sus archivos bajo los mismos principios.

### **2.2.3 Bloque Normativo de España**

#### **Constitución Española de 1978**

La Constitución Española de 1978 fue el resultado del proceso de transición democrática iniciando tras el fin de la dictadura de Francisco Franco, con el propósito de instaurar un Estado basado en la democracia, el respeto a los derechos fundamentales y el Estado de derecho, elaborada mediante el consenso entre las principales fuerzas políticas y aprobada por referéndum en 1978, esta Constitución sustituyó el régimen franquista y estableció la monarquía parlamentaria, la división de poderes y la organización territorial en comunidades autónomas, asimismo, reconoció un amplio catálogo de derechos y libertades fundamentales, convirtiéndose en la norma suprema del ordenamiento jurídico español, por lo que su importancia radica en haber consolidado la democracia y proporcionando el marco constitucional que garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos, sirviendo de fundamento para el desarrollo de la legislación penal y de las normas destinadas a proteger bienes jurídicos como la fe pública y la autenticidad documental.

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **Artículo 9**

**1.** Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la constitución y al resto del orden jurídico. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

**2.** La constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (Cortes Generales (España), 1978, pág. 4).

El artículo 9 de la Constitución Española establece los principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico, como la supremacía de la Constitución, el sometimiento de los ciudadanos y de los poderes públicos a la ley, la promoción de la libertad, la igualdad y la garantía de la seguridad jurídica, la legalidad y la prohibición de la arbitrariedad, estas disposiciones constituyen la base del Estado social y democrático de derecho, asegurando que la actuación de las autoridades se desarrolle conforme a normas claras y orientadas a la protección de los derechos fundamentales.

Esta relación con la falsificación documental, este artículo adquiere especial relevancia

porque dicha conducta vulnera la seguridad jurídica y el principio de legalidad al alterar la autenticidad de los documentos que producen afectos jurídicos, por ende la utilización de documentos falsificados genera incertidumbre, afecta la confianza en las instituciones y puede ocasionar graves perjuicios a las personas y al Estado, por ello, este precepto constitucional sirve de fundamento para que los poderes públicos prevengan, investiguen y sancionen estas conductas, garantizando la protección de la fe pública, la autenticidad documental y el ejercicio efectivo de los derechos.

## **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**

### **TIÍTULO XVIII**

#### **De las falsedades**

#### **Capítulo II**

#### **De las falsedades documentales**

#### **Artículo 390**

1-Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

- 1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
- 2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que introduzca a error sobre su autenticidad.
- 3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.
- 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

2- Será castigado con las mismas penas a las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que pueden producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. , 1995, pág. 148).

El artículo 390 del Código Penal español nos habla de la falsificación documental cometida por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y establece sanciones severas para quienes incurran en esta conducta. El texto señala que se castigará con penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial de dos a seis años a aquellos que alteren documentos en sus elementos esenciales, simulen documentos de manera que introduzcan a error sobre su autenticidad, supongan la intervención de personas que no han participado o atribuyan declaraciones falsas, o falten a

la verdad en la narración de los hechos.

Además, extiende estas sanciones a responsables de confesiones religiosas cuando sus actos o documentos puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil.

Este artículo refleja la especial gravedad que tiene la falsificación documental cuando proviene de quienes ostentan autoridad pública o ejercen funciones oficiales, por lo que la razón es clara, los documentos emitidos por funcionarios o autoridades tienen un valor probatorio y una fuerza jurídica superior, pues son instrumentos que garantizan derechos, certifican hechos y generan confianza en la sociedad, al alterar o simular estos documentos no solo perjudica a individuos concretos, sino que también erosiona la credibilidad del Estado y la seguridad jurídica de toda la comunidad, como por ejemplo un funcionario que manipula un acta oficial, una resolución administrativa o un certificado público está atentando contra la confianza ciudadana en las instituciones y contra el principio de legalidad que la constitución española consagra en su artículo.

La relación con el tema de la falsificación documental es directa y profunda, este artículo tipifica y sanciona las formas más graves de falsificación, aquellas que se realizan desde el poder público y que, por tanto, tienen un impacto mayor en la sociedad, por lo que la falsificación documental en este contexto no es solo un fraude, sino una violación a los derechos fundamentales de las personas, ya que puede afectar su identidad, su patrimonio, su reputación o su acceso a la justicia, pues que constituye una amenaza contra la seguridad jurídica y contra el principio de igualdad, pues quienes poseen autoridad podrían utilizar documentos falsos para favorecer a unos y perjudicar a otros.

### **Ley de Enjuiciamiento Criminal**

La ley de Enjuiciamiento Criminal en España se originó en el proceso de codificación jurídica del siglo XIX, etapa en la que la dispersión normativa y la diversidad de procedimientos regionales generaban inseguridad y ausencia de uniformidad en la justicia penal, para superar este escenario, se promovió la elaboración de un texto único que ordenara y sistematizara el proceso penal, siguiendo la tendencia europea de crear códigos integrales para cada rama del derecho.

Así, en 1882 se aprobó la Ley de Enjuiciamiento Criminal mediante Real Decreto, enterando en vigor en 1883, este marco normativo fijó reglas claras para la investigación de delitos, la actuación de jueces y fiscales, y las distintas fases del proceso penal, desde la instrucción

hacia el juicio oral y la sentencia, por lo que su aprobación representó un hito, pues unificó el procedimiento penal en todo el territorio español, garantizó derechos procesales a acusados y víctimas, y otorgó estabilidad al sistema judicial, aunque ha sido objeto de múltiples reformas para adoptarse a nuevas realidades sociales, jurídicas y tecnológicas, continúa siendo la base del proceso en España más de un siglo después.

## **TÍTULO V**

### **De la comprobación del delito y averiguación del delincuente**

#### **Capítulo II**

##### **Del cuerpo del delito**

**Artículo 335.-** Siendo habida la persona o cosa objeto del delito, el Juez instructor describirá detalladamente su estado y circunstancias; y especialmente todas las que tuviesen relación con el hecho punible.

Si por tratarse de delito de falsificación cometida en documentos o efectos existentes en dependencias de las Administraciones Públicas hubiere imprescindible necesidad de tenerlos a la vista para su reconocimiento pericial y examen por parte del Juez o Tribunal, el secretario judicial los reclamará a las correspondientes Autoridades, sin perjuicio de devolverlos a los respectivos centros oficiales después de terminada la causa (Ministerio de Justicia de España, 1882, pág. 70).

Este artículo establece cómo debe actuar el juez instructor cuando se encuentra la persona o el objeto relacionado como un delito. La norma indica que se debe realizar una descripción minuciosa de su estado y de todas las circunstancias que puedan tener relevancia para esclarecer el hecho delictivo. Además, en los casos de falsificación de documentos o efectos que se hallen en dependencias públicas, se prevé que el secretario judicial solicite dichos documentos a las autoridades correspondientes para que puedan ser examinados directamente por el juez o tribunal. Una vez concluido el proceso, esos documentos deben ser devueltos a los organismos oficiales de donde se proceden.

## **2.2.4 Convenios Internacionales**

### **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción fue adoptada en 2003 como respuesta a la necesidad de enfrentar la corrupción mediante un instrumento jurídico de alcance internacional, conocida también como la Convención de Mérida, entró en vigor en 2005 y se convirtió en el primer tratado universal destinado a fortalecer la cooperación entre los Estados para prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción, por lo que su contenido establece un marco integral que comprende medidas de prevención, la tipificación de delitos relacionados con la corrupción, la cooperación internacional y la recuperación de

activos obtenidos ilícitamente, de tal manera, la Convención promueve la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la seguridad jurídica, contribuyendo a la protección de la confianza pública y de las instituciones frente a conductas que afectan la legalidad y el correcto funcionamiento del Estado.

## **Capítulo II**

### **Medidas preventivas**

**Art.9.-** Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos (Organización de los Estados Americanos, 2007).

Este artículo de la Convención contra la Corrupción establece que cada Estado debe garantizar la transparencia y la veracidad de los documentos relacionados con la gestión de los recursos públicos, lo que busca es que los países adopten medidas legales y administrativas que aseguren que los registros contables, los estados financieros y cualquier documento vinculado a ingresos y gastos del sector público reflejen fielmente la realidad, la intención es evitar que se manipulen o falsifiquen esos documentos, ya que constituyen la base para controlar el uso de los fondos públicos y para detectar posibles actos de corrupción, en otras palabras, el artículo subraya la necesidad de que los Estados fortalezcan sus sistemas de control interno y externo, de modo que se preserve la integridad de la información financiera y se reduzca el riesgo de prácticas fraudulentas.

### **Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo, fue adoptada en el año 2000 como respuesta al crecimiento del crimen organizado que opera a nivel internacional y a la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados para combatir este fenómeno, por lo que entró en vigor en 2003 y se convirtió en el primer instrumento jurídico internacional vinculante dirigido a prevenir, investigar y sancionar la delincuencia organizada transnacional, además incorpora protocolos complementarios sobre la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la fabricación y el tráfico ilegal de armas de fuego, fortaleciendo la coordinación internacional frente a estas conductas delictivas, en conjunto promueve mecanismos de cooperación judicial y asistencia mutua que contribuyen a la protección de la seguridad

jurídica, el orden público y la lucha contra los delitos que afectan la confianza en las instituciones y las relaciones jurídicas.

Art. 27.- Cooperación en materia de cumplimiento de la ley 1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades (Naciones Unidas, 2005, pág. 22).

Este artículo señala que los Estados que forman parte de la Convención deben trabajar de manera conjunta para reforzar la aplicación de la ley frente al crimen organizado, la idea central es que la cooperación internacional no se limite a declaraciones generales, sino que se traduzcan en acciones concretas; de manera particular, se subraya la importancia de que los países compartan información práctica sobre cómo operan las organizaciones delictivas por lo que sus métodos, las rutas que utilizan, los medios de transporte empleados y las formas de ocultar sus actividades mediante identidades falsas o documentos manipulados por ende, se busca que los Estados puedan anticiparse y responder con mayor eficacia, evitando que los grupos criminales se aprovechen de las diferencias legales o administrativas entre países.

## 2.3 Marco Conceptual

**Corpus criminis:** Locución latina que significa cuerpo del delito y se refiere al conjunto de elementos materiales y probatorios que acreditan la existencia de un hecho delictivo, por lo que no se limita al objeto físico del delito, sino que abarca todas las evidencias que permiten demostrar que la conducta ilícita realmente ocurrió, su importancia radica en que constituye la base para iniciar y sostener un proceso penal, pues sin corpus criminis no puede hablarse de delito jurídicamente comprobado, de tal manera que incluye tanto huellas, documentos, objetos, como testimonios que, en conjunto, permiten reconstruir y validar la comisión de la infracción (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales., 1974).

**Crimen falsi:** Expresión latina utilizada en el Derecho romano para designar el conjunto de delitos relacionados con la falsedad o falsificación, por lo que comprendía conductas como la alteración de documentos, testamentos, sellos, monedas y otros instrumentos jurídicos, cuya finalidad era engañar y producir efectos jurídicos ilícitos (Berger, 1953).

**Falsum:** Voz latina que significa falsedad o falsificación y, en el Derecho romano, designaba las conductas dirigidas a alterar o simular fraudulentamente documentos, sellos, testamentos u otros instrumentos jurídicos. Se consideraba una grave infracción porque atentaba contra la confianza pública y la seguridad de las relaciones jurídicas (Diccionario enciclopédico de derecho usual , 1979).

**Fides pública:** Expresión latina que significa fe pública, representa la confianza que la sociedad y el ordenamiento jurídico depositan en la autenticidad, veracidad y eficacia de determinados documentos, actos o certificados emitidos o autorizados por funcionarios competentes (Torres, 2008).

**Grafoscopías:** Disciplina que analiza la escritura manuscrita y las firmas para determinar su autenticidad, autoría o detectar falsificaciones, forma parte de la criminalística y se basa en métodos técnicos y científicos que estudian trazos, presión y características gráficas, por lo que su aplicación resulta esencial en procesos judiciales donde se cuestiona la validez de documentos, ya que permite confirmar si una firma o escrito corresponde realmente a la persona que lo suscribe (Cabanellas, 1730).

**Mutatio veritatis:** Expresión latina que significa alteración de la verdad y se utiliza para describir la modificación dolosa de un documento o declaración con capacidad de producir efectos jurídicos, se trata de una conducta que implica falsear la realidad de manera intencional, afectando la validez y autenticidad de los actos jurídicos, de tal manera que en

el ámbito penal, constituye una forma de falsedad documental, pues altera la confianza que el ordenamiento otorga a los documentos como medios de prueba (constitucional ley profilaxis, 2016).

**Pluriofensiva:** Característica de ciertos delitos que lesionan o ponen en peligro simultáneamente más de un bien jurídico protegido por el ordenamiento, por ende, trata de conductas complejas que afectan diversos intereses, como la vida, la libertad o el patrimonio, generando una mayor gravedad en su valoración penal. Este tipo de delitos exige un análisis más amplio, pues no basta con identificar un único daño, sino que reconoce la multiplicidad de bienes afectados (Roxin, Fundamentos de la estructura del delito., 2006).

**Quirógrafo:** Documento privado escrito y firmado por la persona obligada, sin intervención de fedatario público, por ende, su fuerza probatoria se basa en la firma autógrafa, que constituye reconocimiento expreso de la obligación, aunque no tiene la misma eficacia que un documento público, puede ser presentado en juicio como prueba válida y exigible (Diccionario Criminalístico y definición especializada.).

## **CAPÍTULO 3 - MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Diseño y Tipo de investigación**

#### **3.1.1 Diseño de la investigación**

La presente investigación denominada “Requisitos de materialidad del delito de falsificación documental: Derecho comparado en las legislaciones de Ecuador, México y España 2025”, se desarrolló bajo la línea del enfoque cualitativo, mismo que a través de técnicas de investigación documentales y trabajo de campo hace posible la comprensión del objeto de investigación en este caso la comparación de las distintas legislaciones en materia Penal de Ecuador, México y España. “En este sentido la investigación seguirá el diseño documental, privilegiando el análisis de los principales textos seleccionados y comparándolos, por lo tanto, se intentará utilizar métodos y técnicas propias de la investigación documental”(Álvarez Undurraga, 2002).

#### **3.1.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación utilizado en el presente trabajo es el exploratorio debido a que el estudio del delito de falsificación documental en el contexto comparado de Ecuador, México y España constituye un tema con desarrollo limitado dentro de la doctrina jurídica, por esta razón, este tipo de investigación resulta adecuada para aproximarse a fenómenos poco estudiados, permitiendo familiarizarse con sus principales elementos normativos y problemáticas actuales.

Según Hernández Sampieri (2019), la investigación exploratoria permite acercarse a temas desconocidos a poco analizados, con el fin de obtener información inicial que facilite su comprensión, e este sentido, el presente estudio permite identificar los principales aspectos relacionados con los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental en los tres ordenamientos jurídicos analizados.

La naturaleza exploratoria de la investigación se justifica por la escasa literatura comparada

existente sobre este delito en Ecuador, México y España, lo que dificulta un análisis integral de sus semejanzas y diferencias, por ello, este enfoque permite evidenciar las fortalezas y debilidades de cada sistema normativo, así como comprender de mejor manera su regulación jurídica.

### **3.2. Recolección de información**

La recolección de la información se realizó mediante la revisión y análisis de fuentes documentales relacionadas con los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental en las legislaciones de Ecuador, México y España. Para ello, se examinaron normas jurídicas, doctrina especializada, jurisprudencia, libros, artículos científicos y demás investigaciones pertinentes, con el propósito de obtener información confiable que permitiera desarrollar el análisis comparativo del tema de estudio. La información recopilada fue organizada y sistematizada de acuerdo con los objetivos de la investigación, garantizando la coherencia y fundamentación del estudio.

### **Población**

César Bernal, en su libro de Metodología de la investigación menciona que según Janny en una investigación que realizó en 1994, define el término de población como la totalidad de elementos o individuos que posee desde sus características o que a su vez desea hacer inferencia para obtener como resultado un análisis (Bernal, 2006).

Al relacionar este concepto de población con el tema de investigación y al tratar con un estudio de derecho comparado como lo son los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental en la legislación de Ecuador, México y España, 2025, la población estuvo conformada por las debidas fuentes normativas que son objeto de estudio en el presente trabajo.

**TABLA 1**  
**POBLACIÓN**

| Segmento                                                      | # |
|---------------------------------------------------------------|---|
| Constitución de la República del Ecuador                      | 1 |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 | 1 |
| Constitución Española de 1978                                 | 1 |
| Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano                    | 1 |
| Código Penal Federal                                          | 1 |
| Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal    | 1 |
| TOTAL                                                         | 6 |

Elaborado por: Villao Cristina – Lindao Leonardo.

### **Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación**

El enfoque metodológico de este trabajo se sustenta en la aplicación de los métodos analítico, exegético, comparación jurídica de las normas; responde a la necesidad de abordar el problema de investigación de manera integral, garantizando un análisis sistemático, objetivo y científicamente fundamentado, la finalidad de estos métodos es facilitar la comprensión de los requisitos de materialidad en el delito de falsificación documental desde sus dimensiones normativa, doctrinaria y jurisprudencial, así como también verificar su aplicación en la práctica judicial, por su parte, su utilización permite descomponer el objeto de estudio en sus elementos esenciales, integrar los resultados obtenidos para formular conclusiones, recopilar y analizar información proveniente de fuentes jurídicas confiables y establecer una relación entre los principios generales del Derecho Penal en casos concretos analizados, en este conjunto, estos métodos contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la investigación, permitiendo realizar un análisis comparado entre las legislaciones de Ecuador, México y España.

### **Método analítico**

En el presente trabajo se desarrollará la metodología analítica porque según la Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas indica lo siguiente: “Se lo define como un método ordenado de proceder para llegar a un fin determinado, por ende, es un método analítico cuyo fin permite conllevar un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (Jurídicas, 2010). Sirve para obtener un desglose de un todo, al realizar la descomposición de sus partes, mediante el análisis del articulado de las normas comparadas en un ámbito global respecto a la problemática planteada de falsificación de documentos, todo esto fue posible mediante la consulta y búsqueda de información recopilada de libros, revistas, folletos y otros medios relacionados con la falsificación documental como tipo Penal.

### **Método exegético**

Se aplica la metodología exegética ya que de acuerdo al artículo científico menciona lo siguiente:

Opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos (Montenegro, 2023).

A partir de lo indagado este método tiene como objetivo un alcance normativo con las diferentes legislaciones que se estudiarán en el presente trabajo, realizando un estudio detallado de las legislaciones penales de estos países, examinando la estructura normativa, los elementos esenciales del delito y los requisitos de materialidad específico en cada ordenamiento jurídico, con el fin de identificar que se permitan una comparación integral del tratamiento legal de este delito en la región.

### **Comparación Jurídica de las normas**

De la misma manera se empleará la metodología de comparación jurídica de las normas, ya que su contexto indica lo siguiente:

Incide en el conocimiento del Derecho comparado y en contrastar puntos de coincidencias y diferencias específicas entre las distintas disposiciones jurídicas de los países de un mismo sistema jurídico, así como, conocer y comparar las principales categorías jurídicas de otros sistemas jurídicos, sus tradiciones, principios y modo de comprender por sus

operadores el Derecho. Entiende de manera global y regional a los ordenamientos jurídicos, las ramas del derecho y las normas jurídicas determinadas (Montenegro, 2023). En los requisitos de la falsificación documental se busca demostrar a través del método comparativo de acuerdo a las legislaciones comparadas se busca identificar similitudes y diferencias de las legislaciones comparadas, respecto a esta problemática que no se sanciona de manera correcta.

### **Técnica e instrumento**

Las técnicas de investigación constituyen los procedimientos utilizados para recopilar, organizar, analizar e interpretar la información necesaria para el desarrollo del estudio. En la presente investigación, debido a su naturaleza jurídica, documental y de derecho comparado, se emplearon técnicas que permitieron obtener información confiable proveniente de la normativa, la doctrina, la jurisprudencia en los requisitos de materialidad de los objetivos planteados y garantizó un análisis sistemático de las legislaciones de Ecuador, México y España.

### **Técnica documental**

La técnica documental consistió en la recopilación, selección, revisión e interpretación de información contenida en fuentes jurídicas y científicas, tales como normas legales, doctrina, jurisprudencia, artículos científicos, libros especializados. Esta técnica permitió obtener el fundamento teórico y normativo necesario para analizar los requisitos de materialidad en el delito de falsificación documental y comprender su regulación en las legislaciones de Ecuador, México y España.

### **Técnica comparativa**

La técnica comparativa permitió identificar las semejanzas, diferencias y particularidades existentes entre la regulación de los requisitos de materialidad en el delito de falsificación documental en Ecuador, México y España. Asimismo, posibilitó contrastar el tratamiento jurídico otorgado por cada ordenamiento, así como su aplicación práctica, con el propósito de determinar los aspectos comunes y las diferencias que contribuyen al análisis del problema de investigación.

### **Instrumento de la investigación**

Los instrumentos de investigación constituyen las herramientas utilizadas para recopilar, registrar, organizar y analizar la información obtenida durante el desarrollo del estudio, en este sentido, la presente investigación constituye un enfoque cualitativo de carácter documental, empleando instrumentos que permitieron garantizar la confiabilidad, organización y sistematización de la información recopilada, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos planteados.

### **Ficha de trabajo**

La ficha de trabajo fue utilizada como instrumento para registrar, organizar y sistematizar la información obtenida durante la revisión documental. Mediante esta técnica fue posible recopilar los aportes doctrinarios, las disposiciones legales y demás información relevante para la investigación, facilitando la clasificación y posterior análisis.

### **Ficha de análisis documental**

Se emplearon fichas de análisis documental con la finalidad de registrar, clasificar e interpretar la información relevante obtenida de las normas jurídicas, la doctrina y la jurisprudencia. Este instrumento permitió identificar los aspectos más relevantes relacionados con los requisitos de materialidad en el delito de falsificación documental, facilitando posteriormente el análisis comparativo entre las legislaciones de Ecuador, México y España.

### **Ficha comparativa**

Para la recopilación y organización de la información se utilizaron diversos instrumentos acordes con las técnicas aplicadas en la investigación, entre ellos se emplearon fichas bibliográficas para el registro de la información obtenida de libros, artículos científicos, normativa y jurisprudencia, la ficha comparativa permitió organizar, contrastar y analizar los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental en las legislaciones de Ecuador, México y España, mediante esta ficha se identificaron las semejanzas y diferencias.

### **3.3. Tratamiento de la información**

La información recopilada durante la investigación fue organizada, clasificada e interpretada de manera sistemática, considerando su pertinencia y relación con el objeto de estudio. Para ello, se analizó la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, con los requisitos de materialidad en el delito de falsificación documental en Ecuador, México y España.

Posteriormente, la información fue sistematizada mediante fichas bibliográficas y fichas de análisis documental, lo que facilitó la identificación de los aspectos jurídicos más relevantes y permitió analizar un análisis comparativo entre las legislaciones estudiadas, para concluir los resultados obtenidos fueron integrados mediante los métodos analítico, exegético, comparación jurídica de las normas, permitiendo formular conclusiones fundamentales que dieron respuesta al problema de investigación y al cumplimiento de los objetivos planteados.

### 3.4 Operacionalización de variables

**Tabla 2**  
**Cuadro de operatividad**

| TÍTULO                                                                                                                           | VARIABLE                                             | CONCEPTO                                                                                                     | DIMENSIONES             | INDICADORES                                  | ÍTEMS                                                                                                                        | INSTRUMENTO           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Los requisitos de materialidad en el delito de falsificación documental: análisis comparado entre Ecuador, México y España, 2025 | Variable Independiente<br>Requisitos de materialidad | Elementos objetivos y jurídicos que acreditan la existencia material del delito de falsificación documental. | Fundamento jurídico     | Bien jurídico protegido                      | -Fe pública<br>-Seguridad jurídica                                                                                           | Matriz de comparación |
|                                                                                                                                  |                                                      |                                                                                                              | Materialidad documental | Elementos de la materialidad                 | -Alteración objetiva<br>-Aptitud probatoria<br>-Capacidad para producir efectos jurídicos<br>-Idoneidad para inducir a error | Matriz de comparación |
|                                                                                                                                  |                                                      |                                                                                                              | Interpretación jurídica | Regulación de los requisitos de materialidad | -Ecuador<br>-México<br>-España                                                                                               | Matriz de comparación |

Elaborado por: Villao Cristina – Lindao Leonardo.

**Tabla 3**  
**Cuadro de operatividad**

| TÍTULO                                                                                                                           | VARIABLE                                                                     | CONCEPTO                                                                                               | DIMENSIONES                          | INDICADORES                                  | ÍTEMS                                         | INSTRUMENTO           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------|
| Los requisitos de materialidad en el delito de falsificación documental: análisis comparado entre Ecuador, México y España, 2025 | Variable Dependiente<br>Determinación del delito de falsificación documental | Determinación jurídica de la existencia del delito conforme a los elementos previstos en la ley penal. | Configuración del delito             | Elementos objetivos y subjetivos del delito  | Tipo objetivo<br>Tipo subjetivo               | Matriz de comparación |
|                                                                                                                                  |                                                                              |                                                                                                        | Materialidad probatoria              | Pericia documental y valoración de la prueba | Existencia del documento                      | Matriz de comparación |
|                                                                                                                                  |                                                                              |                                                                                                        | Aplicación de acuerdo a la normativa | Criterios y resultados procesales            | Pericia documental<br>Valoración de la prueba | Matriz de comparación |

Elaborado por: Villao Cristina – Lindao Leonardo.

## **CAPÍTULO 4 - RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados**

La investigación jurídica no se limita a la descripción de normas o criterios doctrinarios, sino que exige un examen crítico de los elementos que intervienen en la configuración de las instituciones jurídicas objeto de estudio, en este sentido, el análisis e interpretación de los resultados constituye una fase esencial de la investigación, ya que permite contrastar la información obtenida de las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, con el propósito de determinar cómo se regulan y aplican los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, México y España.

La importancia de este análisis radica en que la falsificación documental representa una conducta que afecta directamente la fe pública y la seguridad jurídica, bienes jurídicos fundamentales para garantizar la confianza de los ciudadanos en los documentos que circulan dentro del tráfico jurídico, sin embargo, la configuración de este delito no responde a criterios uniformes en todos los sistemas jurídicos, pues cada legislación establece parámetros específicos respecto de los elementos materiales que deben concurrir para considerar que una alteración documental posee relevancia penal; por lo que esta situación genera diferencias tanto en la tipificación de la conducta como en los criterios empleados para determinar la responsabilidad penal del infractor. Bajo esta perspectiva, el derecho comparado constituye una herramienta metodológica idónea para identificar las similitudes y divergencias existentes entre las legislaciones objeto de estudio, permitiendo comprender la forma en que cada ordenamiento jurídico protege la autenticidad documental y sanciona las conductas que vulneran la fe pública. Asimismo, el análisis comparativo facilita la identificación de criterios doctrinarios y normativos que contribuyen a una mejor comprensión de los requisitos de materialidad exigidos para la configuración del delito de falsificación documental y su incidencia en la aplicación práctica de la norma penal.

Por tal motivo, se presenta a continuación una matriz de derecho comparado que sistematiza los principales aspectos analizados en la investigación, considerando elementos como la regulación normativa, el bien jurídico protegido, los requisitos de materialidad, los elementos constitutivos del tipo penal y las sanciones previstas en las legislaciones de Ecuador, México y España, por lo que la organización de esta información permite desarrollar una interpretación integral de los resultados obtenidos.

**Tabla 4 - Comparación de la definición legal del delito de falsificación documental**

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                           | CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO                                                 | ECUADOR                                | MÉXICO                                 | ESPAÑA                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE DEL TIPO PENAL                                                                                                                                                                                                              | Denominación de la infracción penal en tomo a cómo se la considera cada país | Falsificación y uso de documento falso | Falsificación de documentos en general | De las falsedades documentales |
| <b>Análisis comparativo</b><br>La figura jurídica de Falsificación documental está presente en las tres legislaciones de Ecuador, México y España; sin embargo, la distinción radica en las denominaciones empleadas en cada país. |                                                                              |                                        |                                        |                                |

Elaborado por: Villao Cristina-Lindao Leonardo.

**Tabla 5 - Definición legal expresa del delito**

| CRITERIO                            | CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO                                                                   | ECUADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | MÉXICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ESPAÑA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEFINICIÓN LEGAL EXPRESA DEL DELITO | Normativa que se describe explícita de Falsificación documental o si se deduce del tipo penal. | <p>El COIP tipifica la falsificación y el uso de documento falso, sancionando la alteración, creación o utilización de documentos falsos que afecten la fe pública, por lo siguiente:</p> <p><b>Art. 328.-</b>Falsificación y uso de documento falso.<br/>- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> | <p>El Código Penal Federal, en lo relativo a la falsificación de documentos, contemplan distintas modalidades de esta conducta, entre ellas la alteración de firmas y la modificación de documentos auténticos, por lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 243.-</b> El delito de falsificación se castigará tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.</p> <p><b>Artículo 244.-</b> El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;</p> <p><b>II.-</b> Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;</p> <p><b>III.-</b> Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendado o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;</p> <p><b>IV.-</b> Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;</p> <p><b>V.-</b> Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;</p> <p><b>VI.-</b> Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada</p> | <p>El Código Penal español regula las falsedades documentales como delitos contra la fe pública, de tal manera que los diferencia entre documentos públicos, oficiales y privados, por lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 390</b></p> <p><b>1.-</b> Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:</p> <p><b>1.º</b> Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.</p> <p><b>2.º</b> Simulando un documento en todo o en parte, de manera que introduzca a error sobre su autenticidad.</p> <p><b>3.º</b> Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | <p>Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.</p> | <p>en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, o los derechos que debió adquirir,</p> <p><b>VII.-</b> Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;</p> <p><b>VIII.-</b> Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancia, y</p> <p><b>IX.-</b> Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.</p> <p><b>X.-</b> Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p><b>Artículo 245.-</b> Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurran los requisitos siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;</p> <p><b>II.-</b> Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación, y</p> <p><b>III.-</b> Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.</p> | <p>declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.</p> <p><b>4.º</b> Faltando a la verdad en la narración de los hechos.</p> <p><b>2-</b> Será castigado con las mismas penas a las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que pueden producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil</p> |
| <p><b>Análisis comparativo</b></p> <p>Ecuador, México y España sancionan la falsificación documental como delito contra la fe pública, aunque difieren en la estructura normativa y la severidad de las penas, de tal manera que México detalla ampliamente las modalidades delictivas y distingue entre documentos públicos y privados; España presenta una regulación más sistemática; mientras Ecuador enfatiza el uso y la falsificación del documento falso.</p> |  |                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

Elaborado por: Villao Cristina-Lindao Leonardo.

**Tabla 6 - Conductas típicas del delito de falsificación documental**

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO                                               | ECUADOR (ART. 328)                                                                                                                                                                                                                                                | MÉXICO (ART. 243-244-245)                                                                                                                                                                                                           | ESPAÑA (ART. 390)                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONDUCTA TÍPICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Determinar qué acciones constituyen el delito de falsificación documental. | Se da cuando una persona altera, modifica, simula, crea o utiliza documentos públicos o privados con intención de producir efectos jurídicos o causar perjuicio, de tal manera que también comprende la adulteración de firmas, sellos y documentos electrónicos. | Se configura al poner firmas falsas, alterar documentos verdaderos, modificar fechas, insertar datos falsos o usar documentos falsificados, por lo que se sanciona tanto la elaboración como el uso consciente del documento falso. | Sucede alterar un documento en sus elementos esenciales, por lo que simula entre un documento total o parcial falso, por lo que se falsa a verdad en la narración de hechos o se utiliza un documento público, oficiales, mercantiles y privados. |
| <p><b>Análisis comparativo</b></p> <p>Ecuador, México y España comparten una estructura jurídica semejante respecto a la falsificación documental, pues en los tres sistemas se protege la fe pública y la seguridad jurídica, por lo que las conductas típicas abarcan la creación, alteración y utilización de documentos falsos. Sin embargo, España desarrolla una clasificación más amplia entre documentos públicos, oficiales, mercantiles y privados, mientras que México detalla de forma específica los medios de falsificación en su Código Penal Federal, en Ecuador mantiene una regulación más concentrada en el COIP, incorporando actualmente documentos electrónicos y digitales debido al incremento de delitos informáticos.</p> |                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                   |

Elaborado por: Villao Cristina-Lindao Leonardo.

**Tabla 7 - Tipo legal del delito de falsificación documental**

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO                                             | ECUADOR (ART. 328)                                                                                                                                                                                                                                                                          | MÉXICO (ART. 243-244-245)                                                                                                | ESPAÑA (ART. 390)                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Análisis de la legislación referente al tipo penal material e ideológica | La doctrina ecuatoriana distingue entre falsedad material (alteración física o creación de documento falso) y falsedad ideológica (incorporación de información falsa en un documento auténtico). La normativa actual también reconoce la incidencia de documento electrónicos y digitales. | El tipo legal comprende alteración material, simulación de documento y falsedad en declaraciones o contenido documental. | La legislación distingue entre documentos públicos, oficiales, materiales y privados, otorgando mayor protección a la fe pública y a la seguridad jurídica documental. |
| <p><b>Análisis comparativo</b></p> <p>Los tres sistemas jurídicos reconocen la falsedad como un delito contra la fe pública y la seguridad jurídica, en Ecuador se mantiene la regulación más general en el COIP, diferenciando doctrinalmente la falsedad material e ideológica, de tal manera que México desarrollo un tipo penal más detallado, incorporando elementos subjetivos como el ánimo de causar perjuicio o generar provecho ilícito, España presenta una estructura más técnica y sistemática, diferenciando claramente clases de documentos y modalidades de falsedad, de tal manera que en los tres países existe una tendencia reciente a adaptar la normativa a los documentos digitales y electrónicos debido a los incrementos fraudulentos.</p> |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                          |                                                                                                                                                                        |

Elaborado por: Villao Cristina-Lindao Leonardo.

**Tabla 8 - Declaratoria de tipo penal**

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO     | ECUADOR (ART. 328)                                                                                                                                                          | MÉXICO (ART. 243-244-245)                                                                                                                                | ESPAÑA (ART. 390)                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DECLARATORIA DEL TIPO PENAL “FALSIFICACION DOCUEMNTAL”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Un perjuicio o un daño potencial | Se considera un delito de peligro, pues protege la fe pública y confianza de los documentos, no exige que se produzca un perjuicio efectivo, basta la potencial afectación. | Es generalmente un delito de peligro abstracto, se sanciona la alteración o creación fraudulenta del documento, aunque no se demuestre en daño concreto. | Es un delito contra la fe pública y la seguridad del tráfico jurídico, no requiere daño efectivo sino la capacidad del documento falso para inducir a error. |
| <p><b>Análisis comparativo</b></p> <p>Los tres ordenamientos coinciden en considerar la falsificación documental como un delito que tutela la fe pública, la autenticidad y la confianza en los documentos. En Ecuador, México y España no es indispensable demostrar un perjuicio real o consumado para que exista responsabilidad penal. Basta con que la falsificación sea idónea para generar engaño o afecte la seguridad jurídica. La diferencia principal radica en la redacción y sistematización de los tipos penales dentro de cada código penal.</p> |                                  |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                              |

Elaborado por: Villao Cristina-Lindao Leonardo.

**Tabla 9 - Elemento subjetivo del delito de falsificación documental**

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO        | ECUADOR (ART. 328)                                                                                                                                                                    | MÉXICO (ART. 243-244-245)                                                                                                                                                        | ESPAÑA (ART. 390)                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ELEMENTO SUBJETIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Intención específica: Dolo general. | Se requiere dolo, es decir, conocimiento y voluntad de alterar, crear o utilizar un documento falso, de tal manera que no exige un ánimo especial de lucro, salvo en tipos agravados. | Se exige dolo genérico, consistente en la conciencia y voluntad de falsificar o usar un documento falso, por lo que el sujeto debe conocer la falsedad y actuar voluntariamente. | Es un delito doloso, el autor debe actuar con conocimiento de la alteración de la verdad y voluntad de incorporarla al documento; por lo que generalmente no exige una finalidad específica distinta del dolo. |
| <p><b>Análisis comparativo</b></p> <p>En los tres ordenamientos jurídicos, la falsificación documento es un delito eminentemente doloso, por lo que no se castiga la mera imprudencia o error, de tal manera que en los países de Ecuador, México y España coinciden en exigir que el autor conozca la falsedad del documento y actué voluntariamente para crearla, alterarla o utilizarla, la principal similitud radica en la exigencia del dolo general, sin requerir normalmente una intención específica de obtener un beneficio económico o causar un perjuicio determinado, puesto que la formulación legal de cada código penal y en ciertas modalidades agravadas pueden requerir finalidades adicionales.</p> |                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                |

Elaborado por: Villao Cristina-Lindao Leonardo

**Tabla 10 - Participación activa y afectación pasiva del delito de falsificación documental**

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO   | ECUADOR (ART. 328)                                                                                                                                                                                                                      | MÉXICO (ART. 243-244-245)                                                                                                                                                                                                                       | ESPAÑA (ART. 390)                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUJETOS DEL DELITO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sujeto Activo<br>Sujeto Pasivo | S.A: Cualquier persona que falsifique, altere o utilice un documento falso. En ciertos casos puede tratarse de un funcionario público.<br>S.P: El Estado, como garante de la fe pública, y las personas afectadas por la falsificación. | S.A: Cualquier persona capaz de realizar la conducta típica, existen agravantes cuando intervienen servidores públicos.<br>S.P: Principalmente el Estado y la sociedad, por la afectación a la fe pública, además de particulares perjudicados. | S.A: Cualquier persona, determinadas modalidades exigen la condición de autoridad o funcionario público.<br>S.P: La colectividad y el Estado, titulares de la confianza en el tráfico jurídico, así como quienes resulten perjudicados. |
| <p><b>Análisis comparativo</b></p> <p>En los tres sistemas jurídicos la falsificación documental puede ser cometido, por regla general, por cualquier persona, configurándose como un delito común. Asimismo, reconocen modalidades especiales cuando el autor es un funcionario o servidor público, lo que suele agravar la responsabilidad penal. Respecto al sujeto pasivo, en los tres países la principal víctima es el Estado y la sociedad en general, debido a la afectación de la fe pública y de la seguridad jurídica.</p> |                                |                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                         |

Elaborado por: Villao Cristina-Lindao Leonardo.

**Tabla 11 - Régimen de sanciones del delito de falsificación documental**

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO | ECUADOR (ART. 328)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | MÉXICO (ART. 243-244-245)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ESPAÑA (ART. 390)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REGIMEN DE SANCIONES, ESTABLECER LA NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Agravantes y atenuantes      | El COIP establece un agravamiento de la pena cuando la falsificación es cometida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, cuando afecta documentos públicos o cuando produce una especial lesión a la fe pública., a su vez, prevé la aplicación de circunstancias atenuantes generales, como la colaboración eficaz o la reparación integral del daño. | Las penas aumentan cuando la falsificación es cometida por servidores públicos, fedatarios o personas que abusan de una función de confianza pública, así como cuando se trata de documentos oficiales, por ende, las atenuantes generalmente incluyen la confesión, la preparación del daño y otras previstas en la legislación penal aplicable. | El Código Penal español agrava la pena cuando intervienen autoridades o funcionarios públicos, cuando se falsifican documentos públicos, oficiales o mercantiles, o cuando existe abuso de cargo. Se aplica las circunstancias atenuantes generales, como la confesión, la separación del daño, la dilación indebida o la colaboración con la justicia. |
| <p><b>Análisis comparativo</b></p> <p>En España se presenta el régimen de agravante más desarrollado y estricto, especialmente cuando la falsificación afecta documentos públicos. México ocupa una posición intermedia, mientras tanto que Ecuador mantiene una regulación más simple, aunque igualmente severa cuando se compromete la fe pública. En los tres países existen atenuantes generales relacionadas con la confesión, la colaboración con la justicia y la reparación del daño, si diferencias sustanciales en cuanto a su finalidad.</p> |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Elaborado por: Villao Cristina – Lindao Leonardo

El análisis comparativo evidencia que las legislaciones de Ecuador, México y España reconocen la falsificación documental como una conducta que lesiona la fe pública y la seguridad jurídica, al afectar la autenticidad y credibilidad de los elementos empleados dentro del tráfico jurídico, no obstante, cada ordenamiento jurídico adopta una técnica legislativa diferente para definir esta figura delictiva: mientras la legislación ecuatoriana concentra la regulación en la falsificación y el uso de documentos falsos, la legislación mexicana desarrolla una descripción más amplia de las modalidades mediante las cuales puede configurarse el delito y el ordenamiento español incorpora una regulación sistemática diferenciando las distintas clases de documentos objeto de protección penal.

Los resultados muestran que, si bien existe consenso en torno al bien jurídico protegido, las divergencias se encuentran en el nivel de precisión normativa empleado para definir la conducta típica, en este sentido, la legislación mexicana y española proporcionan parámetros interpretativos más detallados para establecer cuándo una alteración documental adquiere relevancia penal, mientras que la normativa ecuatoriana conserva una redacción más amplia, lo que puede dar lugar a criterios distintos en su aplicación práctica,

Estos resultados permiten identificar que, aunque existe coincidencia respecto del bien jurídico protegido, las diferencias radican principalmente en el grado de precisión normativa utilizado para delimitar la conducta típica, en cuanto a esto, la regulación mexicana y española ofrecen mayores parámetros interpretativos para determinar cuándo una alteración documental constituye una conducta penalmente relevante, mientras que la normativa ecuatoriana mantiene una formulación más general, lo que puede generar criterios diversos en su aplicación práctica.

Desde la perspectiva del derecho comparado, los hallazgos obtenidos permiten afirmar que la existencia de definiciones legales más desarrolladas facilita una interpretación uniforme del tipo penal y fortalece la protección de la fe pública, en consecuencia, los resultados obtenidos respaldan la necesidad de analizar comparativamente los requisitos de materialidad del delito, puesto que evidencian que la experiencia legislativa de México y España puede constituir un referente útil para perfeccionar la interpretación de la normativa penal ecuatoriana.

## **4.2 Verificación de idea defender**

La presente investigación tuvo como idea a defender que los requisitos de materialidad determinan la configuración del delito de falsificación documental, una vez concluido el análisis doctrinario, normativo y comparado, se verificó el cumplimiento de esta premisa.

El análisis doctrinario permitió establecer que la materialidad constituye un elemento esencial para determinar la existencia del delito de falsificación documental ya que no toda alteración de un documento posee relevancia jurídico-penal y para que la conducta sea sancionable es necesario que la falsificación recaiga sobre un documento con aptitud para producir efectos jurídicos y que dicha alteración tenga la capacidad de afectar la fe pública, la seguridad jurídica y la autenticidad documental.

Asimismo, el análisis comparativo permitió identificar que las legislaciones de Ecuador, México y España coincidan en reconocer la relevancia de los requisitos de materialidad para la configuración del delito, es decir, cada ordenamiento jurídico los desarrolla mediante técnicas legislativas distintas, por ende la normativa ecuatoriana contempla una regulación de carácter general, la legislación mexicana establece criterios más precisos para determinar la materialidad del delito, también el ordenamiento español regula de forma detallada las conductas constitutivas de falsedad documental, ofreciendo parámetros más amplios para su interpretación y aplicación.

En consecuencia, los resultados obtenidos permitieron verificar que los requisitos de materialidad constituyen un elemento indispensable para la materialidad del delito de falsificación documental al delimitar cuándo una alteración documental adquiere relevancia penal y afecta la fe pública y la seguridad jurídica, asimismo, el derecho comparado permitió identificar criterios desarrollados en las legislaciones de México y España que pueden servir como referentes para fortalecer la interpretación y aplicación de la normativa ecuatoriana, por lo tanto, la idea a defender planteada al inicio de la investigación queda plenamente verificada, al demostrarse que los requisitos de materialidad son determinantes para establecer la existencia del delito de falsificación documental.

## CONCLUSIONES

- El análisis doctrinario e histórico permitió establecer que la fe pública es el fundamento esencial del delito de falsificación documental, en este sentido, los documentos son instrumentos indispensables para acreditar derechos y obligaciones por lo que su autenticidad debe ser protegida; la tutela garantiza la seguridad jurídica y la confianza en el tráfico jurídico que sin esta protección se pondría en riesgo la credibilidad de los actos jurídicos por ello, la tipificación resulta indispensable en todo ordenamiento.
- Se determinó que los requisitos de materialidad son clave para configurar el delito de falsificación documental y que no toda modificación de un documento tiene relevancia penal solo aquellas que afectan su autenticidad y valor probatorio; a materialidad permite distinguir entre simples irregularidades y conductas penalmente relevantes lo que asegura que la sanción se aplique únicamente a hechos con trascendencia jurídica, de esta manera se delimita con precisión el alcance del tipo penal.
- El estudio comparado mostró que Ecuador, México y España protegen la fe pública, pero difieren en la regulación de la materialidad, Ecuador presenta una normativa general, México incorpora requisitos específicos y España desarrolla una regulación más detallada, de este modo, estas diferencias ofrecen distintos parámetros de interpretación y aplicación, evidenciando fortalezas y vacíos en cada sistema.
- Se concluye que la materialidad se acredita mediante la valoración integral que se prueban, las pericias documentológicas y la prueba documental son fundamentales para demostrar la falsificación, sin embargo, para dictar sentencia condenatoria se requiere también probar la responsabilidad penal del procesado lo que implica desvirtuar la presunción de inocencia con pruebas suficientes.

## RECOMENDACIONES

- La Asamblea nacional deberá evaluar la incorporación de criterios más precisos sobre los requisitos de materialidad del delito de falsificación documental dentro del Código Orgánico Integral Penal, tomando como referencia las experiencias legislativas de México y España, con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica y facilitar una aplicación uniforme de la norma penal.
- Es conveniente que los operadores de justicia fundamenten la determinación de la materialidad del delito mediante una valoración integral de la prueba documental, pericial y testimonial considerando la naturaleza del documento como también su eficacia jurídica y la transcendencia de la alteración a fin de garantizar decisiones objetivas y debidamente motivadas.
- Resulta necesario fortalecer la capacitación de los operadores del sistema de justicia en materia de falsificación documental especialmente en aspectos vinculados con la valoración de la prueba documentológica, la identificación de falsedades materiales e ideológicas y la aplicación de criterios uniformes para la configuración del tipo penal.
- Debe impulsarse la elaboración de protocolos técnicos par la investigación de los delitos de falsificación documental, con el propósito de optimizar la obtención, conservación y valoración de los elementos probatorios, fortaleciendo la acreditación de la materialidad del delito y el respeto de las garantías del debido proceso.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2001). *Código Penal de España*.  
Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0250.pdf>
- Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile. Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Amandi, L. E. (12 de 2012). Historia dogmática de la falsedad documental. *Revista de Derecho*, 545-583. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000200020>
- Archivo General de la Nación (México). (31 de Julio de 2018). *Conoce la Ley General de Archivos*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/agn/articulos/conoce-la-ley-general-de-archivos?idiom=es>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (23 de Febrero de 2021). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de Febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (25 de Enero de 2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (25 de Marzo de 2021). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Obtenido de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Bacigalupo, E. (2007). *Documentos electrónicos y delitos de falsedad documental*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=794835>
- Basualto, H. (06 de 2014). *Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental*. Obtenido de Política Criminal: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992014000200006&script=sci\\_abstract&utm](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992014000200006&script=sci_abstract&utm)
- Berger, A. (1953). *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. Obtenido de [https://archive.org/details/bub\\_gb\\_oR0LAAAIAAJ](https://archive.org/details/bub_gb_oR0LAAAIAAJ)
- Bernal, C. (2006). Obtenido de <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Cabanellas, G. (1730). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Obtenido de <https://lexenlace.com/wp-content/uploads/2024/08/DICCIONARIO-ENCICLOPEDICO-DE-DERECHO.pdf>
- Caffarena de Jiles, E. (1954). *Diccionario de Jurisprudencia Chilena. Recopilación. Editorial*. Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?id=Ha\\_1\\_CTX4toC&pg=PA166&lpg=PA166&dq=jurisprudencia+c#v=onepage&q=jurisprudencia%20c&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=Ha_1_CTX4toC&pg=PA166&lpg=PA166&dq=jurisprudencia+c#v=onepage&q=jurisprudencia%20c&f=false)
- Caivinagua. (2021). La falsedad material y la falsedad ideologica documental en el Codigo Organico Integral Penal. *Revista Juridica Critica y Derecho*.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión . (24 de Junio de 2009). *Código Penal Federal*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos (OEA): [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo7.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf)
- Carnelutti, F. (1959). Obtenido de <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/43495.pdf>
- Carrara. (2015). *La falsificación*. Obtenido de [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara\\_elProgra](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara_elProgra)

madeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CONDE, F. M. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.

Conde, F. M. (2019). *Derecho penal parte general 11ª edición*. Barcelona: Editorial Tirant Lo Blanch.

constitucional ley profilaxis. (2016). Obtenido de [https://www.academia.edu/40375737/Estatus\\_constitucional\\_ley\\_profilaxis](https://www.academia.edu/40375737/Estatus_constitucional_ley_profilaxis)

Corte Constitucional de Colombia. (2000). *Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional de Colombia. (2000). *Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Nacional de Justicia, 1172-2012VB (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL 10 de JUNIO de 2013). Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala\\_penal/2013mj/R698-2013-J1172-2012-FALSIFICACION%20DE%20DOCUMENTO%20PRIVADO.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013mj/R698-2013-J1172-2012-FALSIFICACION%20DE%20DOCUMENTO%20PRIVADO.pdf)

Cortes Generales (España). (29 de Diciembre de 1978). *Constitución Española de 1978*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Creus, Carlos. (2007). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Editorial Astrea De Alfredo y Ricardo DePalma.

*Diccionario Criminalístico y definición especializada*. (s.f.). Obtenido de Academia Internacional de Ciencias Criminalísticas: [https://academiacriminalistica.com/recursos/wiki/grafoscopia/?utm\\_source](https://academiacriminalistica.com/recursos/wiki/grafoscopia/?utm_source).

*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (1974). Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/41732.pdf?app=cidh&class=2&id=36378&field=168>

*Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (1979). Obtenido de <https://lexenlace.com/wp-content/uploads/2024/08/DICCIONARIO-ENCICLOPEDICO-DE-DERECHO.pdf>

Enrique, B. (1999). *Derecho penal parte general*. . Buenos Aires: EDITORIAL HAMMURABI SRL. Obtenido de <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bacigalupo-1999-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Etcheberry. (1997). *Derecho penal. Parte especial. Tomo IV*. Obtenido de Derecho Penal: <https://es.scribd.com/document/487929046/Etcheberry-Derecho-Penal-parte-especial-tomo-IV-pdf>

Etcheverry, A. (1997). *Derecho Penal Parte Especial*. Chile: Editotial jurídica de Chile. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/487929046/Etcheberry-Derecho-Penal-parte-especial-tomo-IV-pdf>

Eugenio Raúl Zaffaroni, A. A. (2011). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Tucumán.

Fiscalía General del Estado del Ecuador. (2023). *La prueba y su valoración en el derecho penal*. Obtenido de Fiscalía General del Estado del Ecuador: <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/La-Prueba-y-su-valoracion-en-el-derecho-penal.pdf>

Francesco, C. (1973). *Programa de Derecho Criminal* (3.ª edición ed.). Bogotá: Temis. Obtenido de [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara\\_elProgramaDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara_elProgramaDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gallardo, P. B. (04 de 2024). *Fraudes documebtales*. Obtenido de <https://libreriajuridicaoni.online/autor/patricia-bravo-gallardo/>

Gobierno de México. (16 de Junio de 2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Instituto Nacional de Desarrollo Social: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>

Jurídicas, R. C. (2010). Obtenido de [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24786w/U3\\_S8\\_Elmetodoanaliticocomometodonatural.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24786w/U3_S8_Elmetodoanaliticocomometodonatural.pdf)

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.* . (23 de Noviembre de 1995).  
Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Mantilla, P. (2007). *Jurisprudencia ecuatoriana de casación civil*. (Eumed.net, Editor) Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/270/147.htm>
- Manuel, O. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/41732.pdf?app=cidh&class=2&id=36378&field=168>
- Maria, C. P. (2017). *repositorio.uti.edu.ec*. (A. U. Indoamérica, Editor) Obtenido de [https://repositorio.uti.edu.ec: https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cf35af28-7ae2-4afe-ae48-45ddc836c954/content](https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cf35af28-7ae2-4afe-ae48-45ddc836c954/content)
- María, D. M. (2018). *La falsificación de documentos en el derecho penal*. Obtenido de Univerisdad San Gregorio : <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/940/1/La%20Falsificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20en%20el%20Derecho%20Penal%20%281%29.pdf>
- Ministerio de Justicia de España. (14 de Septimbre de 1882). *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>
- Molina, C. (2023). Falsedad documental: aproximación jurídica, forense y social. *Universidad del Pais Vasco*. Obtenido de [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/63716/TFG\\_%20Campo%20Molina,%20Luisa%20Maria.pdf?sequence=2](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/63716/TFG_%20Campo%20Molina,%20Luisa%20Maria.pdf?sequence=2)
- Montenegro, I. M. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *scielo*. doi:0719-2150
- Naciones Unidas. (25 de Noviembre de 2005). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-CONVENCION-CONTRA-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA-TRANSNACIONAL.pdf>
- Núñez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal: parte general*. Argentina: 4a. ed. act. Obtenido de <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=3468>
- Organización de los Estados Americanos. (2007). *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_ecu\\_anexo16.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo16.pdf)
- Pari, J. U. (14 de Diciembre de 2019). *Método Sintético en Investigación Científica*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/439745936/METODO-SINTETICO>
- Perelló, A. (2011). *Origen y función de la "mancipatio"*. Obtenido de Revista de estudios histórico-jurídicos: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552011000100001>
- Puig, S. M. (2016). *La falsedad Documental* . Obtenido de Análisis jurídico penal: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8140/Tcve1de1.pdf>
- Roman-Naranjo, J. A. (15 de 05 de 2025). La falsedad material e ideológica de títulos ejecutivos: análisis comparado entre Ecuador y Chile. *Revista científica Portal de la Ciencia*. doi:2953-6502
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal Parte General* . Obtenido de Fundamentos de la estructura de la teoría del delito: [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)
- Roxin, C. (2006). *Fundamentos de la estructura del delito*. Obtenido de <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Roxin-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I.pdf>
- Sampieri, H. (2019). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476259067004.pdf>
- Sampieri, R. H., & R. H. (03 de 2024). *Metodología*. Obtenido de <https://luisdoubbrontg.school.blog>: <https://luisdoubbrontg.school.blog/wp-content/uploads/2024/03/metodologia-hernandez-fernandez-y-baptista.pdf>

- Sánchez, J. S. (2022). Obtenido de <https://doi.org/10.46296/rc.v7i14.0291>
- Torres, G. C. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Obtenido de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/diccionario-juridico-de-guillermo-cabanellas-de-torres.pdf>
- Villacampa. (2020). *El soporte material en el documento*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=266318>
- Zavala Baquerizo, J. (1994). *Delitos contra la fe pública. EDINO. Guayaquil-Ecuador. Tomo II*. Obtenido de Universidad Hemisferios: <https://biblioteca.uhemisferios.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=2149>